

ANTEPROYECTO DE LEY DE INDUSTRIA Y AUTONOMÍA ESTRATÉGICA

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

| | | | |
|------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| Ministerio proponente | Ministerio de Industria y Turismo | Fecha | 21 de junio de 2024 |
| Título de la norma | Anteproyecto de Ley de Industria y Autonomía Estratégica | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | <p>Aprobación de una nueva Ley de Industria y Autonomía Estratégica que se adecue a la realidad económica actual, teniendo en cuenta que la actual Ley data del 16 julio de 1992.</p> <p>Con la aprobación de esta Ley se dota de mayor claridad y seguridad jurídica al sector industrial español.</p> | | |
| Objetivos que se persiguen | <p>Establecer, en el ámbito de competencias estatales, las bases de ordenación del sector industrial, así como los criterios de coordinación entre las administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a y 13.^a de la Constitución Española, que se concretan en los siguientes objetivos generales, de transformación digital y de sostenibilidad ambiental:</p> <p>a) La garantía y protección del ejercicio de la libertad de establecimiento de las empresas industriales.</p> <p>b) La protección de la libre circulación de productos industriales, la garantía de la unidad de mercado, la protección y registro de los derechos de propiedad industrial y la cooperación administrativa.</p> <p>c) El fomento de un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas industriales en el conjunto del territorio español, que permita acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales necesarios, y en particular de las pequeñas y medianas empresas y las empresas de tamaño intermedio.</p> | | |

| | |
|---|---|
| | <p>d) La planificación estratégica de la actividad industrial, la promoción de una mayor autonomía estratégica y resiliencia y la salvaguardia de la base industrial que suministra recursos de primera necesidad y de carácter estratégico.</p> <p>e) Fomentar el potencial industrial, el talento y la cultura industrial, la protección de la propiedad industrial y su uso estratégico, la adopción de tecnología e innovación en la industria y su transición verde y digital.</p> <p>f) El impulso de proyectos tractores y estratégicos.</p> <p>g) El crecimiento y la internacionalización de la empresa industrial, así como la atracción de inversiones estratégicas y tractoras de la economía.</p> <p>h) El fomento de la cooperación entre empresas y la generación de ecosistemas industriales</p> <p>i) El fortalecimiento institucional de los agentes y mecanismos de gobernanza del ecosistema industrial y la colaboración entre ellos, y el impulso de la participación de los agentes sociales, el diálogo social y la negociación colectiva.</p> <p>j) La promoción y control de la seguridad y calidad industrial.</p> <p>k) La regulación del régimen general de responsabilidad de la actividad industrial</p> <p>Asimismo, se pretende contribuir a la transformación digital del sector industrial, incluyendo a los servicios, infraestructuras y otras actividades relacionadas, mejorando así su competitividad, en el marco de la Agenda Digital 2030 o estrategia similar que le suceda y la nueva estrategia y regulación de la inteligencia artificial y de la computación cuántica.</p> <p>Por ultimo, se pretende contribuir a la transformación hacia una industria de cero emisiones netas de aquí a 2050, compatibilizando la actividad industrial con la protección del medio ambiente, la transición energética y la descarbonización de la economía, en línea con el Plan Industrial del Pacto Verde de la Comisión Europea, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo y la Estrategia Española de Economía Circular, España Circular.</p> |
| <p>Principales alternativas consideradas</p> | <p>Se ha descartado la alternativa de modificar la actual Ley debido a la la profundidad de los cambios incorporados, que afectan profundamente a la estructura y contenido del texto. Esto hace imposible introducirlos en la vigente Ley de Industria.</p> <p>Se ha planteado igualmente la alternativa de no llevar a cabo la</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>reforma legislativa, descartada al valorar el perjuicio que supondría para el sector industrial al no mejorar el sector industrial por medio de las modificaciones que se plantean. Hay que indicar, además, que la opción de no abordar la reforma legislativa supondría un incumplimiento de España en las condiciones comprometidas con la Unión Europea dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p> |
| <p>Adecuación a los principios de buena regulación</p> | <p>Este Anteproyecto de ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los apartados anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. El Anteproyecto de ley es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica pues se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia la norma identifica claramente su propósito, ofreciéndose en esta memoria y en la exposición de motivos de la norma una clara explicación de las medidas que se adoptan. Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.</p> |
| <p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p> | |
| <p>Tipo de norma</p> | <p>Ley ordinaria.</p> |
| <p>Estructura de la Norma</p> | <p>El anteproyecto consta de un título preliminar, siete títulos, setenta y ocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, siete disposiciones finales y un anexo.</p> |
| <p>Normas que quedan expresamente derogadas</p> | <p>A la entrada en vigor de esta ley quedan derogadas:</p> <p>a) La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.</p> <p>b) El Real Decreto 251/1997, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial.</p> <p>c) El Real Decreto 1823/1998, de 28 de agosto, por el que se establece la composición y el funcionamiento de la Comisión</p> |

| | |
|-------------------------------------|---|
| | <p>para la Competitividad Industrial</p> <p>d) El Real Decreto 436/2010, de 9 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Política Industrial y se regula su composición y funcionamiento.</p> <p>e) Los artículos 12, 13 y 14 Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.</p> <p>f) Cualquier otra disposición legal o reglamentaria en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente ley.</p> |
| <p>Participación pública</p> | <p>Se ha realizado el trámite de consulta pública previa conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se ha publicado en la página web del Ministerio de Industria y Turismo por un periodo de periodo de quince días.</p> <p>Se ha realizado el trámite de información y audiencia pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la publicación en la página web del Ministerio de Industria y Turismo.</p> <p>Se realizará nuevo trámite de audiencia por los cambios realizados posteriormente en la tramitación.</p> |
| <p>Informes</p> | <p>En su tramitación se han recabado y recibido los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, previsto en el art. 26.5. 6º párrafo de la Ley del Gobierno. • Informe de las Secretarías Generales Técnicas de los siguientes Ministerios: <ul style="list-style-type: none"> — Ministerio de Defensa, — Ministerio del Interior. — Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. — Ministerio de Educación y Formación Profesional. — Ministerio de Trabajo y Economía Social. — Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. — Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. — Ministerio de Cultura y Deporte. — Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. — Ministerio de Sanidad — Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. — Ministerio de Ciencia e Innovación. — Ministerio de Consumo. |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> — Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. — Ministerio de Universidades. • Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. • Dictamen del Consejo Económico y Social. • Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, previsto en el art. 26.9 de la Ley del Gobierno. • Informe a la Agencia de Protección de Datos • Informe del Ministerio de Industria y Turismo de acuerdo con lo previsto en el art. 26.5. cuarto párrafo de la Ley del Gobierno. • Tras las modificaciones introducidas en el texto con posterioridad a estos informes se solicitará informe del Ministerio de Hacienda <p>Está pendiente de solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Aprobación del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, previsto en el art 26.5 5º párrafo de la Ley del Gobierno. — Dictamen preceptivo del Consejo de Estado. |
|--|--|

| |
|-----------------------------|
| ANÁLISIS DE IMPACTOS |
|-----------------------------|

| | |
|---|---|
| <p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</p> | <p>La competencia legislativa en materia de industria se engloba dentro de la actividad económica de cuyo conjunto forma parte la industria.</p> <p>Corresponde en exclusiva al Estado, según el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y, consecuentemente, al ser la actividad industrial una parte de la actividad económica, el Estado tiene competencia para determinar las bases y la coordinación referente a toda clase de industrias, lo que incluye el régimen de creación, instalación, ampliación, traslado o cese de actividades industriales.</p> <p>Además, puesto que este aspecto se relaciona con el principio de libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, el artículo 149.1.1.^a constituye una habilitación complementaria para que el Estado regule las condiciones básicas del ejercicio de la actividad industrial</p> <p>Por tanto, la Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13^a y en el artículo 149.1.1^a de la Constitución Española.</p> |
|---|---|

| | | |
|------------------------------------|--|--|
| IMPACTO ECONÓMICO | Mejora del sector económico industrial y su competitividad; mejora de la competencia. La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. | |
| IMPACTO PRESUPUESTARIO | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la AGE <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales | <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 900.000 euros. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso |
| CARGAS ADMINISTRATIVAS | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone una reducción general de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Importe: 11.165 euros/año. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| OTROS IMPACTOS | Impacto en la infancia y en la adolescencia Impacto en la familia Impacto en materia de accesibilidad y no discriminación | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | Carece de impactos negativos de carácter social y medioambiental y carece de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. | |

ANTEPROYECTO DE LEY DE INDUSTRIA Y AUTONOMÍA ESTRATÉGICA.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. MOTIVACIÓN

Entorno internacional

Desde ya hace algunos años, la Unión Europea y los gobiernos nacionales han tomado conciencia de la necesidad de situar en un primer plano a la política industrial.

En el ámbito europeo, esta visión se inicia en marzo de 2010 con la Estrategia Europa 2020 («Europa 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM (2010)2020)). Dentro sus 7 iniciativas emblemáticas, 4 están fuertemente relacionadas con el aumento de la competitividad de la industria europea. En octubre de 2012 la Comisión presentó una Comunicación titulada «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica - Actualización de la comunicación sobre política industrial» (COM (2012) 0582) que, entre otras cosas destacaba la necesidad de mejorar las condiciones de mercado y el acceso a la financiación y al capital como un medio para fomentar la competitividad industrial. En enero de 2014 la Comisión presentó la Comunicación titulada «Por un renacimiento industrial europeo» (COM (2014)0014), que se centraba en invertir la tendencia del declive industrial y alcanzar el objetivo del 20 % del PIB para las actividades manufactureras para 2020.

La Comisión Europea en su Comunicación COM (2017) 479 “Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible. Estrategia renovada de política industrial”, continuando con su línea argumental sobre la industria expresada en anteriores comunicaciones, reafirma el papel de la industria como motor esencial de la productividad y la innovación y como una de las piedras angulares de la prosperidad económica en Europa. Y señala que, aunque la UE cuente con una base industrial fuerte, los Estados miembros, las instituciones de la UE y, la propia industria han de hacer todo lo posible para mantener y reforzar el liderazgo industrial de Europa en la era de la globalización, marcada por los retos que plantea la sostenibilidad y la rapidez con que se producen los cambios tecnológicos.

De forma más incisiva, la Comunicación COM (2020)102, Una nueva estrategia industrial para Europa, del 10 de marzo, considera que los próximos 5 años son decisivos para habilitar las condiciones necesarias para el profundo cambio que la industria europea, y la española, necesitan: ir hacia una industria competitiva, digitalizada y climáticamente neutral, arraigada en el modelo social europeo, que cree empleos de calidad y contribuya a la soberanía económica de la UE, poniendo el foco en los ecosistemas industriales. Esta nueva estrategia identifica siete puntos esenciales para acometer la necesaria transformación: i)

profundización en el mercado único digital; ii) defender un LPF (level playing field ó equidad competitiva global); iii) apoyar a la industria para alcanzar la neutralidad climática; iv) construir una economía circular; v) innovación industrial; vi) habilidades, capacitación y formación; vii) inversión y financiación.

Cuatro comunicaciones conformaban el paquete original de marzo de 2020: estrategia industrial propiamente dicha (COM/2020/102), estrategia específica para PYMEs (COM/2020/103) y estrategias para el fortalecimiento del mercado interior -eliminación de barreras (COM/2020/93) y plan de acción a largo plazo (COM/2020/94)-.

La estrategia pivota sobre diferentes elementos como son: la soberanía tecnológica y la protección de la innovación; la modernización y descarbonización de las industrias energívoras; la movilidad sostenible e inteligente; el suministro energético seguro, limpio y competitivo; el acceso a materias primas clave; el desarrollo de infraestructuras y habilitadores digitales (como inteligencia artificial, 5G, analítica de datos); la compra pública verde e innovadora; un renovado foco en la innovación y la capacitación (especialmente STEM, es decir en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas); o la financiación de la transición (entre otros, proyectos importantes de interés común europeo IPCEI – baterías y microelectrónica, por ejemplo-, taxonomía de inversiones sostenibles, finanzas digitales).

Como alternativa a la aproximación sectorial a la realidad productiva, hoy en día tan desenfocada por incompleta, se propone la basada en los denominados «ecosistemas industriales», definidos alrededor de un objetivo socio-económico compartido concreto. Para la gobernanza de los mismos se opta por las «alianzas industriales», partenariado que aglutina a la totalidad de actores involucrados en las cadenas de valor. Así, grandes compañías, PYMEs, proveedores de servicios, autoridades públicas y academia/comunidad investigadora participan en este tipo de alianzas que, siguiendo el pionero modelo establecido para baterías, se están impulsando para plásticos, microelectrónica, hidrógeno, industrias de bajo carbono, cloud y plataformas industriales o materias primas, por citar algunas de ellas. Estos modelos ya han tenido su aproximación a la legislación española¹ con la creación de una nueva figura de colaboración público privada: los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTES).

Finalmente, el contexto de la crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, ha forzado a la Unión Europea:

1. De una parte, se han habilitado fondos a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), para apoyar a los Estados miembros (EEMM) en su recuperación. En ese contexto los EEMM deben elaborar un Plan enfocado hacia las prioridades de la UE. En este contexto el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), establece una serie de inversiones y reformas dentro de las cuales se encuentra la generación de una Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica, que incluya la actualización de la vigente Ley de Industria.

¹ Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Por otra parte, la Comisión actualizó la nueva estrategia industrial en mayo de 2021 para reforzar la resiliencia del mercado único y asegurar el liderazgo de la UE en la doble transición. En ella, reconoce la importancia del seguimiento de 14 ecosistemas industriales, entre los que se encuentra el de la movilidad, transporte y automoción.

En otro orden de cosas, durante 2020 y los años inmediatamente posteriores, la crisis del COVID-19 puso a prueba las economías de todo el mundo. Afloraron nuevas vulnerabilidades, tanto en la gestión de la propia crisis como durante los años posteriores de recuperación. Se puso de manifiesto el carácter asimétrico de las debilidades e interdependencias entre países, que hicieron cuestionar las capacidades industriales existentes en el territorio, la excesiva deslocalización de industrias estratégicas, la dependencia de terceros países y, en definitiva, los modelos de producción en las cadenas de valor globales.

Posteriormente, a raíz de la guerra en Ucrania, muchas industrias se vieron fuertemente afectadas por la crisis energética, la elevada inflación y escasez de materias primas y tecnologías esenciales. Ello puso de manifiesto, de nuevo, la dependencia de la Unión Europea de las importaciones de ciertas materias primas clave para la doble transición verde y digital, subrayando la importancia de disponer de capacidades industriales suficientes para dar respuesta a estos riesgos hasta ahora desconocidos.

En 2023, tras aprobación de la Ley de Reducción de la Inflación por Estados Unidos (el mayor paquete de apoyo para la transición energética de este país), la Comisión Europea reaccionó proponiendo el Plan Industrial del Pacto Verde, con el objetivo de mejorar la competitividad de la industria europea con cero emisiones netas e impulsar una rápida transición hacia la neutralidad climática.

Los pilares de este plan son: en el ámbito regulatorio, la Ley sobre la industria con cero emisiones netas (NZIA) y la Ley de Materias Primas Críticas (CRMA); en el ámbito de la financiación, el objetivo es acelerar la inversión destinada a la producción de tecnologías limpias en Europa; y en el ámbito de las capacidades, impulsar el reciclaje y perfeccionamiento profesional en industrias estratégicas.

Ante estos retos y en un contexto de cambios geopolíticos, tecnológicos y medioambientales, la Unión Europea y durante la presidencia española del segundo semestre de 2023, identificaron como prioridad estratégica la necesidad de reindustrializar Europa y garantizar su mayor autonomía estratégica, con el fin de revertir los procesos de desindustrialización y deslocalización, atraer nuevas empresas y empleos al territorio europeo, generando riqueza y reduciendo vulnerabilidades externas.

Situación en España

La industria manufacturera (excluido el sector energético) representa 12,5% del Valor Añadido Bruto de la economía española², un porcentaje inferior a los países de nuestro entorno. Ello supone un elemento de vulnerabilidad, dada la mayor resiliencia mostrada ante

² Referencia Agregados por ramas de actividad de la Contabilidad Nacional del INE, año 2022.

la crisis financiera y la reciente crisis sanitaria, así como una mayor productividad que otros sectores.

El sector industrial tiene una gran importancia estructural para el equilibrio y desarrollo armónico del conjunto de la economía. La industria es el principal sector vertebrador de la economía y generador de cohesión social y territorial. Un sector industrial desarrollado dinamiza la actividad económica, aporta empleo de mayor calidad y mitiga el impacto de las recesiones y crisis; es decir aporta resiliencia al conjunto de la actividad económica. Es por ello que España tiene todavía un recorrido importante de crecimiento de su sector industrial, no solo por el impacto directo e indirecto sobre la economía, sino también para dar respuesta a los retos del contexto actual y resolver las vulnerabilidades de la economía nacional y europea. Una política pública coherente sobre la industria tendría un efecto positivo relevante y estructural sobre la economía española y su resiliencia como demuestran los siguientes datos:

- Según los datos de la Contabilidad Nacional de España (INE) y con datos referidos a 2022, la industria manufacturera (excluido el sector energético) suponía el 11,6% del PIB de la economía española, mientras que ocupaba al 9,5% del empleo total del país, lo que implica una mayor productividad que otros sectores. Según datos de EUROSTAT estos porcentajes eran 14,7% de PIB industrial y 12,9% en la eurozona y en el mismo periodo.
- Además, la remuneración suponía el 12,2%, lo que implica también salarios más altos que en otros sectores. Este empleo es más estable y de mayor cualificación que el de otros sectores de la economía.
- Contribuye muy positivamente sobre la balanza de pagos española, ya que supone la gran mayoría de los bienes y servicios que exporta la economía española. Según análisis realizados por la Secretaría de Estado de Comercio, con datos del Departamento de Aduanas, en 2022 más del 70% de la exportación de bienes es directamente atribuible al sector industrial, destacando productos químicos (18,6%), bienes de equipo (17,5%), sector automóvil (11,5%), semimanufacturas no químicas (11,0%) y bienes de consumo (10,4%).
- Es el sector productivo más innovador: así, según datos del INE de 2020³, el 38% de las empresas innovadoras del país corresponden a la industria manufacturera con un gasto en innovación del 48%.

Actualmente, y según los datos de la Contabilidad Nacional Anual de España, el sector industrial y, en particular, el manufacturero, representaron en 2022 el 16,0% y el 11,6%, respectivamente, del PIB de la economía española. En cambio, en el conjunto de la eurozona y en ese mismo año, dichos porcentajes ascendieron, según datos de Eurostat, al 18,1% y el 14,7%, respectivamente. Similar panorama comparado ofrecen los datos de empleo: en 2022 el 10,8% y el 9,5% de todas las personas ocupadas de la economía española lo fueron en el sector industrial y en la industria manufacturera, respectivamente, cifras que en el

³Elaborado a partir de la Encuesta sobre innovación de las empresas: <https://ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=8403&capsel=8404>. No existen datos más actuales a fecha de elaboración de la presente MAIN.

ámbito de la eurozona se elevan al 14,1% y al 12,9%. En el contexto, antes argumentado, del necesario y benéfico peso de la actividad industrial en el conjunto de una economía, los indicadores anteriores ponen de manifiesto que España tiene todavía un recorrido importante y realizable de crecimiento de su sector industrial.

Para ello, es necesaria una actuación pública estratégica y coordinada que impulse la productividad de la industria y la prepare para los retos de la digitalización, la transición ecológica y eficiencia energética. Se necesita realizar una profunda reflexión sobre el marco estratégico en el que la industria de nuestro país realiza sus actividades, que contemple qué acciones hay que implementar para dar respuesta a las necesidades del sector y que lo aborde, además, de una manera totalmente integral.

Esto hace necesario abordar la reforma integral de la actual Ley de Industria, que data de 1992, previa a toda la digitalización y principales orientaciones hacia su sostenibilidad y aprovechamiento de la economía circular, así como los actuales procesos de servitización de la industria. Por ello, debe adaptarse a la realidad industrial y económica actual, articulando nuevas figuras y mecanismos que permitan dotar a la industria de resiliencia y una autonomía estratégica suficiente para hacer frente a los nuevos retos existentes y colaborar a alcanzar una mejora de su competitividad. La norma, de carácter básico, debe adecuarse a los estándares actuales de la doble transición europea en sostenibilidad y digitalización, a una orientación más holística hacia ecosistemas industriales y ecosistemas industriales estratégicos, proyectos industriales estratégicos, mantenimiento de la capacidad productiva, especialmente de aquellos considerados de primera necesidad y/o estratégicos, internacionalización, así como mecanismos más actualizados de vigilancia de productos en el mercado.

Contribución al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

la Ley se enmarca en la medida C12.R1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C12.R1 Estrategia Española de Impulso Industrial 2030), y contribuye al hito #176 de la Decisión de Ejecución del Consejo (en adelante CID) de 13 de julio que aprueba el PRTR, que se muestra en la siguiente tabla.

El objetivo de la Estrategia Española de Impulso Industrial 2030 será adaptar el marco normativo para ayudar a la industria a hacer frente a los retos de la terciarización, la digitalización, la sostenibilidad medioambiental y la economía circular. La Estrategia incluirá, en particular, una reforma de la Ley de Industria, que data de 1992. El objetivo de la medida será mejorar los mecanismos de coordinación entre los distintos niveles de la Administración en materia de política industrial y mejorar la calidad y la seguridad industriales mediante un sistema reforzado de vigilancia del mercado, en consonancia con el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011/15. Por último, se revisará la definición de infracciones en la política industrial y se actualizará el nivel de las sanciones que pueden aplicarse.

En concreto, contribuyen a la mejora de la coordinación entre los niveles de la administración al menos los siguientes artículos:

- Artículo 10. Formalización de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME donde participan las comunidades autónomas: aunque este órgano ya estaba creado anteriormente, se amplían sus funciones con el establecimiento, en su caso, de un plan de co-gobernanza para la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica (artículo 6).
- Artículos 27 a 29. Proyectos industriales estratégicos donde se crea la Comisión Permanente de Apoyo al proyecto industrial estratégico en la que participarán los representantes de las diferentes administraciones públicas involucradas en la tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos. Se trata de un grupo de trabajo adhoc con representación de las CCAA y entidades locales que permitirá dinamizar un proyecto estratégico, y que funcionará como una suerte de ventanilla única o punto focal.
- Artículo 35 a 38. Ordenación de los procesos de reindustrialización, que crea la Mesa de Reindustrialización donde participan las diferentes administraciones en los procesos que se puedan determinar; lo que permitirá buscar soluciones conjuntas ante un problema potencial de pérdida de capacidad industrial significativa.
- Artículo 24.5. En materia de suelo industrial donde la Administración General del Estado ejercerá funciones de coordinación y podrá dar soporte en actuaciones comunes que puedan afectar a áreas industriales de varias comunidades autónomas, o en el caso de determinados proyectos de carácter estratégico.
- Artículo 46. Creación de una red de ciudades y pueblos industriales como foro de encuentro y de intercambio de políticas públicas locales en favor de la industria.

En concreto, contribuyen a la mejora de la calidad y seguridad industriales conforme al Reglamento UE 2019/1020 al menos los siguientes:

- Definiciones concretas incluidas en el anexo. Actualización de conceptos para adaptación a la evolución del corpus doctrinal de la Comisión Europea sobre la materia durante estos años.
- Artículos 64 a 69 Control administrativo y vigilancia del mercado en aspectos de seguridad industrial (capítulo IV del título VI). Se refuerza el control administrativo y la actuación de las CCAA como autoridades de vigilancia de mercado.

En concreto, contribuyen a la revisión de la definición de infracciones y actualización de sanciones los artículos 70 a 78. Se actualizan las infracciones y sanciones con la experiencia adquirida tras estos años, y en permanente contacto con las CCAA a través de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME. En concreto: se actualizan y se incluyen nuevas infracciones para abarcar incumplimientos no cubiertos por la actual ley de Industria haciendo hincapié en las relativas a la falsificación de documentos u omisión dolosa de datos concretos; se modifican los plazos de prescripción de las infracciones cuando estas hayan producido un daño; se incluye la posibilidad de Inhabilitación, tanto a personas físicas como jurídicas, para el ejercicio o desarrollo de actividades en el ámbito de la seguridad y calidad industrial

Adicionalmente, el visualizador industrial (artículo 48 del proyecto normativo), contribuye a la medida C12.I2 del PRTR (en concreto a la línea 5 de esta medida). Según el documento presentado por España para la aprobación del Plan *“se va a coordinar con las CCAA, en el seno de la Conferencia Sectorial de Industria y de la PYME, la toma de datos y de infraestructuras existentes, su propiedad y sus servicios, para luego realizar un mapa completo a nivel nacional para lo que se llevará a cabo una contratación pública que permita hacer un mapa de áreas industriales interactivo a disposición de todas las AAPP”*. En el propio articulado se afirma que *“El visualizador industrial se integrará y podrá comunicarse con los sistemas vigentes de las comunidades autónomas y su desarrollo tendrá en cuenta el trabajo realizado anteriormente por las mismas. Tanto la Administración General del Estado, como las comunidades autónomas, podrán consultar la información almacenada en todos estos sistemas”*.

Se considera que no hay desarrollos reglamentarios que comprometan el cumplimiento del CID. No obstante, para activar totalmente la política, deberán realizarse los siguientes desarrollos normativos:

- En el artículo 29 se indica que *“se creará la Comisión Permanente de Apoyo al Proyecto Industrial Estratégico y sus funciones, composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente”*.
- El artículo 38 sobre la Mesa de Reindustrialización se indica que *“Su composición se determinará reglamentariamente”* y *“El régimen de funcionamiento de la Mesa se regulará por su propio reglamento”*.
- El artículo 46 Distintivo *“Territorio Industrial”* y red de ciudades y pueblos industriales, indica que *“Las bases reguladoras del otorgamiento del distintivo y de funcionamiento de la red se establecerán en una Orden ministerial.*
- El procedimiento incluido en los artículos 70 a 78, para establecer las sanciones, incluye diversas referencias a desarrollos reglamentarios que concreten aspectos del procedimiento.

La norma deberá ajustarse a los principios de gestión específicos del PRTR establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, entre ellos, la reducción de impactos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH).

La implementación de la medida debería estar terminada a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Se debe indicar que este calendario no se ha cumplido. Tras la aprobación del Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado, la tramitación de la norma se paró hasta la formación del nuevo Gobierno y la aprobación de la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales que lo conforman y en concreto del nuevo Ministerio de Industria y Turismo que asume las competencias de la Administración del estado en materia industrial. Esto se concretó normativamente en el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, Real Decreto 837/2023, de 22 de noviembre, por el que se crean

Subsecretarías en los departamentos ministeriales y Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de la negociación de la adenda al PRTR, se solicitó una extensión del plazo del cumplimiento de un año (hasta 31/12/2024), que finalmente no se ha trasladado al CID.

Se incluye un calendario estimativo de aprobación de la Ley

| | |
|--|-----------------------|
| CDGAE | 24/06/2024 |
| Audiencia e Información Pública (26.6 LG 7 días hábiles) | 26/06/2024-05/07/2024 |
| Aprobación Consejo de Ministros | 13/08/2024 |
| Remisión a Cortes – M. Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (aprox. 6-9 días) | 13/08/2024-16/08/2024 |

| Número | Medida | Hito/objetivo | Nombre | Indicadores cualitativos para los hitos | Indicadores cuantitativos para los objetivos | | | Tiempo | | Descripción de cada hito y objetivo |
|--------|--------|---------------|---|---|--|---------------------|------|-----------|------|---|
| | | | | | Unidad | Valor de referencia | Meta | Trimestre | Año | |
| 176 | C12.R1 | Hito | Entrada en vigor de la Ley de Industria | Disposición por la que se establece la entrada en vigor de la Ley | | | | T4 | 2023 | Los objetivos de la Ley serán mejorar los mecanismos de coordinación entre los distintos niveles de la Administración en materia de política industrial y mejorar la calidad y la seguridad industriales mediante un sistema reforzado de vigilancia del mercado, en consonancia con el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011. Por último, se revisará la definición de infracciones en este ámbito y se actualizará el nivel de las sanciones que pueden aplicarse. |

2. Objetivos

El objeto general de establecer, en el ámbito de competencias estatales, las bases de ordenación del sector industrial, así como los criterios de coordinación entre las administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a y 13.^a de la Constitución Española, se concreta en los siguientes objetivos generales, de transformación digital y de sostenibilidad ambiental:

- a) El fomento de un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas industriales y su productividad, especialmente basada en la I+D y la innovación en el conjunto del territorio español, que permita acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales necesarios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas y las empresas de tamaño intermedio.
- b) La planificación estratégica de la actividad industrial, la promoción de una mayor autonomía estratégica y resiliencia y la salvaguardia de la base industrial que suministra recursos de primera necesidad y de carácter estratégico.
- c) La garantía y protección del ejercicio de la libertad de establecimiento de las empresas industriales.
- d) La protección de la libre circulación de productos industriales, la garantía de la unidad de mercado, la protección y registro de los derechos de propiedad industrial y la cooperación administrativa.
- e) El fomento del potencial industrial, el talento y la cultura industrial, la protección de la propiedad industrial y su uso estratégico, la adopción de tecnología e innovación en la industria y su transición verde y digital.
- f) La creación y el mantenimiento del empleo estable de calidad, así como la formación, cualificación y recualificación de personas trabajadoras en las nuevas necesidades industriales y el fomento de la igualdad de género y la inclusión en los empleos industriales y en los puestos de dirección.
- g) El impulso de buenas prácticas industriales que maximicen la calidad y el impacto de su actividad, que a la vez posicionen al sector en los mercados globales.
- h) El impulso de proyectos trectores y estratégicos.
- i) El crecimiento y la internacionalización de la empresa industrial, así como la atracción de inversiones estratégicas y tractoras de la economía.
- j) El fomento de la cooperación entre empresas y la generación de ecosistemas industriales.
- k) El aprovechamiento de la política industrial como palanca para la cohesión territorial y lucha contra la despoblación.
- l) El fortalecimiento institucional de los agentes y mecanismos de gobernanza del ecosistema industrial y la colaboración entre ellos, y el impulso de la participación de los agentes sociales, el diálogo social y la negociación colectiva.
- m) La promoción y control de la seguridad y calidad industrial.
- n) La regulación del régimen general de responsabilidad de la actividad industrial.

Asimismo, se pretende contribuir a la transformación digital del sector industrial, incluyendo a los servicios, infraestructuras y otras actividades relacionadas, mejorando así su competitividad, en el marco de la Agenda Digital 2030 o estrategia similar que le suceda y la nueva estrategia y regulación de la inteligencia artificial y de la computación cuántica.

Por último, se pretende contribuir a la transformación hacia una industria de cero emisiones netas de aquí a 2050, compatibilizando la actividad industrial con la protección del medio ambiente, la transición energética y la descarbonización de la economía, en línea con el Plan Industrial del Pacto Verde de la Comisión Europea, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo y la Estrategia Española de Economía Circular, España Circular.

3. Análisis de alternativas

Se ha descartado la alternativa de modificar la actual Ley debido a la profundidad de los cambios realizados, que afectan profundamente a la estructura y contenido del texto, así como a la incorporación de un cambio conceptual del alcance de la nueva ley (incorporando de manera central en el proyecto, entre otras cuestiones, la regulación sobre la autonomía estratégica de forma coherente con la evolución más reciente de la política industrial en la UE más arriba recogida), hace imposible introducirlos en la vigente Ley de Industria.

Se ha planteado igualmente la alternativa de no llevar a cabo la reforma legislativa, descartada al valorar el perjuicio que supondría para el sector industrial al no mejorar por medio de las modificaciones que se plantean. Hay que indicar, además, que la opción de no abordar la reforma legislativa supondría un incumplimiento de España en las condiciones negociadas con la Unión Europea dentro del PRTR.

En cuanto a las materias reguladas, se ha analizado:

- Seguir una línea más continuista en aspectos de promoción e impulso de la industria (con la Ley vigente). No obstante, se ha considerado que no se producía una adecuada sintonía con los nuevos aspectos de la política europea, especialmente los ecosistemas industriales, la autonomía estratégica y las tecnologías limpias y con cero emisiones netas.
- En lo referente a la estructura de gobernanza, se han analizado diversas alternativas. En algunas de ellas, se buscaban órganos más especializados, pero como contrapartida, generaba mayor número de órganos a constituir y posiblemente, mayores tiempos en la toma de decisiones. Por ello, se ha adoptado lo que se entiende como la mínima estructura posible que refleja las 3 dimensiones: la visión de la AGE (Consejo Estatal de Política Industrial), la visión de las CCAA (Conferencia Sectorial de Industria y PYME, órgano que ya viene funcionando satisfactoriamente) y la visión de los agentes sociales (Foro de Alto Nivel de la Industria Española, que también existe actualmente).

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Los criterios seguidos en la elaboración de la norma se han basado en los principios de buena regulación, con la mínima reforma de la actual normativa, a fin de lograr una mayor

simplificación; así como en los principios de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible y de seguridad jurídica, puesto que se realiza con el fin de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La adecuación de la presente norma a los principios de necesidad y eficacia deriva de la defensa del interés general, manifestado en una regulación del sector industrial que actúe como catalizador para el fomento del crecimiento económico, la competitividad, el desarrollo y la innovación. Las cifras y los indicadores expuestos en el apartado I.1 de la MAIN, acreditan suficientemente la justificación de que la política industrial debe entenderse como una cuestión de interés general, y por tanto es necesaria su regulación en la doble vertiente de seguridad y calidad, por un lado, y la promoción de los ecosistemas industriales en la otra, con las nuevas orientaciones hacia la autonomía estratégica. Por otra parte, la reflexión con los diferentes agentes públicos y privados, y su imbricación con otras normas en el ámbito español como europeo, justifican su eficacia.

Es proporcional, en cuanto contiene el régimen mínimo imprescindible para la aplicación de la medida y atiende al principio ya referido de seguridad jurídica, incardinándose con coherencia en el ordenamiento jurídico siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estableciendo un marco normativo estable, integrado y claro⁴, aplicando el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que establece las disposiciones generales precisas para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

De la misma manera en aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo, además en su elaboración se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente

De acuerdo con el principio de eficiencia, se contribuye a la gestión racional de estos recursos públicos existentes. En efecto, la norma da respuesta a las necesidades y retos a que se enfrenta actualmente la industria fijando una estructura de gobernanza y articulando una serie de procedimientos para agilizar trámites especialmente en proyectos de interés general, así como un carácter preventivo y anticipatorio ante situaciones de reindustrialización. En numerosos puntos del articulado se alude a la necesidad de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, se interpela a la búsqueda, conjuntamente con otras Administraciones, de fórmulas para una simplificación administrativa y agilización de trámites.

4 Se considera estable, integrado y claro por ser una norma con vocación de persistencia (sin una vigencia establecida), que implementa todo el conocimiento adquirido en la regulación industrial tanto con las CCAA como con la Unión Europea, y que integra por primera vez un sistema de gobernanza y de estrategia que permite la participación público-privada, dando mayor transparencia y seguridad jurídica.

5. Plan Anual Normativo

Este APL de Industria y Autonomía Estratégica se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2024⁵.

II.- CONTENIDO

El anteproyecto consta de un título preliminar, siete títulos, setenta y ocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, siete disposiciones finales y un anexo.

Y su estructura es la siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Objetivos generales, de transformación digital y de sostenibilidad ambiental.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Principios.

Artículo 5. Medios de intervención.

TÍTULO I

Estructuras de gobernanza

CAPÍTULO I

Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica

Artículo 6. Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica.

Artículo 7. Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica.

Artículo 8. Ejes prioritarios del Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica.

CAPÍTULO II

Consejo Estatal de Política Industrial

Artículo 9. Consejo Estatal de Política Industrial.

CAPÍTULO III

Conferencia Sectorial de Industria y PYME

Artículo 10. Conferencia Sectorial de Industria y PYME.

CAPÍTULO IV

Foro de Alto Nivel de la Industria Española

Artículo 11. Objeto.

⁵ Consultable en el siguiente enlace: https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:00e03e20-a2c7-46cb-a482-00f487896469/PAN_2024.pdf

Artículo 12. Adscripción orgánica y carácter.

Artículo 13 Funciones.

Artículo 14. Composición y funcionamiento.

Artículo 15. Régimen jurídico aplicable.

TÍTULO II

Apoyo a la competitividad y la sostenibilidad industrial

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. Medidas de impulso para la industria.

Artículo 17. Aplicación de medidas y procedimiento.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios de ayudas.

Artículo 19. Evaluación previa del impacto de las medidas y programas públicos.

CAPÍTULO II

Medidas para la protección e impulso de la competitividad y sostenibilidad industrial

Artículo 20. Medidas de apoyo a ecosistemas industriales.

Artículo 21. Crecimiento e internacionalización del ecosistema industrial español.

Artículo 22. Mejora de los procesos administrativos relacionados con la industria.

Artículo 23. Protección a la industria intensiva en energía.

Artículo 24. Las áreas industriales.

CAPÍTULO III

Certificaciones de buena práctica de empresas industriales

Artículo 25. Certificación de impacto.

Artículo 26. Certificación financiera o rating de empresa

TÍTULO III

Resiliencia y Autonomía Estratégica Industrial

CAPÍTULO I

Proyectos Industriales Estratégicos

Artículo 27. Proyectos Industriales Estratégicos.

Artículo 28. Procedimiento de declaración e inicio de procedimiento.

Artículo 29. Efectos de la declaración.

CAPÍTULO II

Impulso de Ecosistemas Industriales Estratégicos en Transformación y Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE)

Artículo 30. Ecosistemas Industriales Estratégicos en Transformación

Artículo 31. Los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE)

CAPÍTULO III

La Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI) y la salvaguardia de la base industrial de sectores de importancia estratégica

Artículo 32. Objeto y ámbito de aplicación específico.

Artículo 33. La Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI) y su órgano de Gobierno.

CAPÍTULO IV

Certificación para la Autonomía Estratégica

Artículo 34. Certificación de empresas para la autonomía estratégica.

CAPÍTULO V

Ordenación de los procesos de reindustrialización

Artículo 35. Objeto.

Artículo 36. Presentación de la comunicación.

Artículo 37. Acuerdo de tramitación del proyecto de reindustrialización.

Artículo 38. La Mesa de Reindustrialización.

TÍTULO IV

Talento, Innovación y Cultura Industrial

CAPÍTULO I

Talento industrial

Artículo 39. Talento industrial

CAPÍTULO II

Innovación industrial

Artículo 40. Demanda y tracción de la innovación industrial.

Artículo 41. Bancos de pruebas regulatorios y de apoyo.

Artículo 42. Propiedad Industrial.

Artículo 43. Uso estratégico de la Propiedad Industrial.

Artículo 44. Diseño industrial.

CAPÍTULO III

Cultura industrial

Artículo 45. Impulso de la Cultura Industrial.

Artículo 46. Distinción "Territorio Industrial" y red de ciudades y pueblos industriales.

TÍTULO V

Información y datos industriales

CAPÍTULO I

Sistemas de Información Industrial

Artículo 47. Visualizador Industrial.

Artículo 48. Sistemas de información industriales.

CAPÍTULO II

Registro Integrado Industrial

Artículo 49. Registro Integrado Industrial. Fines.

Artículo 50. Ámbito y contenido.

Artículo 51. Incorporación y actualización de datos del Registro.

Artículo 52. Traslado de información de las comunidades autónomas al Registro Integrado Industrial.

Artículo 53. Coordinación de la información.

TÍTULO VI

Seguridad y calidad industrial

CAPÍTULO I

Infraestructura de la seguridad y calidad industrial

Artículo 54. Infraestructura de la seguridad y calidad.

CAPÍTULO II

Seguridad industrial

Artículo 55. Objeto de la seguridad.

Artículo 56. Prevención y limitación de riesgos.

Artículo 57. Instalaciones y actividades peligrosas y contaminantes.

Artículo 58. Reglamentos de seguridad.

Artículo 59. Cumplimiento reglamentario.

Artículo 60. Plazo máximo para resolver y silencio administrativo en los procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial.

Artículo 61. Organismos de control.

Artículo 62. Funcionamiento de los organismos de control.

CAPÍTULO III

Calidad industrial

Artículo 63. Promoción de la calidad industrial.

CAPÍTULO IV

Control administrativo y vigilancia del mercado en aspectos de seguridad industrial

Artículo 64. Prescripciones generales.

Artículo 65. Actuaciones de control y vigilancia del mercado.

Artículo 66. Facultades de las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 67. Recuperación de los costes por las autoridades de vigilancia del mercado.

Artículo 68. Medidas de control y vigilancia del mercado.

Artículo 69. Autoridad competente en la supervisión de los operadores.

TITULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 70. Infracciones.

Artículo 71. Clasificación de las infracciones.

Artículo 72. Prescripción.

Artículo 73. Responsables.

Artículo 74. Sanciones.

Artículo 75. Multas coercitivas.

Artículo 76. Sanciones accesorias.

Artículo 77. Indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 78. Competencias sancionadoras.

Disposición adicional primera. Asociaciones sectoriales. Protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda. Creación del Comité de Inversiones Estratégicas

Disposición adicional tercera. Proyectos Estratégicos de Inversión.

Disposición adicional cuarta. Proyectos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Disposición transitoria primera. Plazo de comunicación de cierre o reducción de la actividad en los procesos de reindustrialización.

Disposición transitoria segunda. Desarrollo del sistema de Comunicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

Disposición final cuarta. Modificación de la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2021.

Disposición final quinta. Títulos competenciales.

Disposición final sexta. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

Anexo. Definiciones y conceptos.

Las principales novedades introducidas se refieren a los siguientes aspectos.

Definición de ecosistemas industriales y Ecosistemas Industriales Estratégicos

Quizá el más conceptual, engarza con la introducción de un nuevo enfoque sistémico de la industria. La política industrial no debe enfocarse hacia actores aislados, debiendo tener muy presente las interrelaciones, de donde emerge el concepto de complejidad. Según la teoría de sistemas esto implica tener en cuenta principios como la no linealidad, la complejidad, las capacidades de auto-organización, la jerarquía y heterogeneidad, y la resiliencia, entre otros.

Este enfoque se materializa mediante la definición de ecosistemas industriales. La utilidad del enfoque por ecosistemas industriales se plasma en los siguientes aspectos:

- Detección de cuellos de botella y fallos de eficiencia.
- Detección de las interdependencias.
- Enfoque de los desafíos y oportunidades de cada ecosistema: transición verde y digital, mayor resiliencia y autonomía estratégica.
- Ayuda a identificar los proyectos de transformación y que generen más valor.
- Monitorizar la situación económica a través de la agregación de datos económicos en los ecosistemas.

La consideración de los ecosistemas industriales (al menos el subconjunto industrial de los 14 ecosistemas establecidos por la Unión Europea, y que se representan en el siguiente gráfico), tienen en común que:



- a) Representan una importante contribución al crecimiento económico, a la creación de empleo y a la competitividad de la industria y la economía española, habida cuenta de sus efectos de arrastre positivos en el mercado interior y la sociedad.
- b) Permiten combinar conocimientos, experiencia, recursos financieros y actores económicos, con el fin de remediar importantes deficiencias del mercado o sistémicas y retos sociales a los que no se podría hacer frente de otra manera.
- c) Tienen un importante carácter innovador o aportan un importante valor añadido en términos de I+D+i, por ejemplo, posibilitando el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos de producción.
- d) Son importantes cuantitativa o cualitativamente, con un tamaño o un alcance particularmente grandes, o que suponga un nivel de riesgo tecnológico o financiero muy elevado.
- e) Favorecen la integración y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas, así como el impulso de entornos colaborativos.

Por ello, resulta de interés impregnar todo el articulado con un nuevo enfoque para la política industrial.

Por ello, se prevé la identificación de ecosistemas industriales en la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica, así como la declaración de un subconjunto de estos, los denominados Ecosistemas Industriales Estratégicos. Para estos últimos, se contempla un enfoque en el que se determinen una misión, visión y retos, que tendrán efectos normativos como son: sistemas de seguimiento periódico a través de los órganos de gobernanza definidos en la ley, habilitación de concesión de ayudas públicas sin competencia competitiva y/o creación de grupos de trabajo específicos de simplificación administrativa.

A su vez, esta declaración de ecosistema industrial estratégico permitirá utilizar la figura de Los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE), con el fin de promover la ejecución de proyectos tractores basados en la colaboración público-privada.

Resiliencia y Autonomía Estratégica industrial

El otro pilar que se ha introducido en el proyecto normativo recientemente, y que motiva por sí mismo el realizar un nuevo trámite de información y audiencia pública, deriva de introducir todas las actualizaciones que se han producido en la doctrina europea respecto al concepto de autonomía estratégica.

Esto se concreta en el Plan Industrial del Pacto Verde, cuyos pilares son:

- **Ámbito normativo:** Ley sobre la industria con cero emisiones netas (NZIA) y la Ley de Materias Primas Críticas (CRMA)
- **Ámbito de la financiación,** acelerar la inversión destinada a la producción de tecnologías limpias en Europa.
- **Ámbito de las capacidades,** impulsar el reciclaje y perfeccionamiento profesional en industrias estratégicas.

El anteproyecto incluye variadas referencias a estos conceptos en todo su articulado, y más concretamente, agrupa el grueso de la materia en el título III, con los siguientes capítulos:

- Proyectos Industriales Estratégicos
- Impulso de Ecosistemas Industriales Estratégicos y PERTEs.
- La Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI) y la salvaguardia de la base industrial de sectores de importancia estratégica.
- Certificación para la Autonomía Estratégica.
- La ordenación de los procesos de reindustrialización.

Este título cubre todos los aspectos relacionados con esa autonomía estratégica, desde la determinación de los recursos y capacidades de producción considerados como de primera necesidad o de carácter estratégico, la definición de ecosistemas específicos denominados estratégicos, la realización de proyectos específicos para esos ecosistemas, recursos o capacidades, e incluso la ordenación de procesos que pretenden evitar la pérdida de capacidad productiva, mejorando también la resiliencia del ecosistema industrial.

Definición de la Estructura de Gobernanza del Ecosistema Industrial Español

Se define una estructura que contempla la estructura jurídico-organizativa del Estado Español, que incorpora todo el conocimiento y lecciones aprendidas en la coordinación de la actividad industrial entre las diferentes administraciones.

Igualmente, se incorpora un enfoque estratégico que define una visión a largo plazo de la política industrial, y que considera la importancia de la participación de todos los agentes involucrados en la industria, sean públicos o privados, considerando la doble complejidad del ecosistema derivado del reparto competencial en el ámbito público, y las interacciones, autoorganización y emergencia en el ámbito privado.

Esta estructura de gobernanza se concreta en dos documentos y tres órganos:

En cuanto a los documentos, la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica es el documento de planificación estratégica. Contiene las líneas generales y las directrices básicas de la política industrial española. Tiene una visión de largo plazo, que excede el ciclo político. En ella, se señalarán los objetivos y elementos críticos e interrelaciones del ecosistema industrial que se tendrá en cuenta en su planificación, para alcanzar los objetivos generales establecidos en este proyecto normativo. La Estrategia debe tener un contenido mínimo, programas, duración y un procedimiento para su aprobación y revisión, que están apuntado en la norma. Se destaca también la Participación de las CCAA a través de un posible Plan Conjunto de Co-gobernanza, acordado con las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME

El Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica es el documento de desarrollo de la Estrategia, al que estará estrechamente vinculado, que definirá las medidas, programas, recursos, y procedimientos necesarios para para la consecución de los objetivos marcados. A su vez, realizará un seguimiento y análisis de la Estrategia y propondrá modificaciones a esta. Por ello, su visión es a medio plazo, de forma que permita modularse a la situación social, económica y política existente, pero no constituya una mera visión coyuntural o de

corto alcance.

Ambos documentos son aprobados por el Gobierno, ya que representan la máxima expresión de la política industrial a seguir en los siguientes años.

En cuanto a los órganos de gobernanza, éstos son:

- El Consejo Estatal de Política Industrial: órgano dependiente de la AGE, con funciones consultivas y de coordinación en las materias que afectan a la industria. En concreto, informará la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica, realizará la valoración de proyectos y propuestas normativas que puedan afectar a la industria, y coordinará las acciones de la AGE para el desarrollo de la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica.
- La Conferencia Sectorial de Industria y PYME: órgano de cooperación entre la AGE y las CCAA en los ámbitos regulados en este proyecto normativo. Además, de los múltiples grupos de trabajo referidos a la uniformización de criterios de seguridad y calidad industrial, se impulsa la creación de otros referidos a agilización de procedimientos, simplificación administrativa y mejora de la regulación y mecanismos de vigilancia de mercado.
- El Foro de Alto Nivel de la Industria Española: órgano colegiado con representación sectorial, que asesorará al Ministerio de Industria y Turismo en el diseño de las políticas del Gobierno en materia de política industrial, captando la perspectiva del sector privado industrial.

Medidas de impulso a la industria

- Además de las medidas generales previstas en la vigente Ley, se introducen nuevas prioridades: sostenibilidad, adaptación y mitigación del cambio climático, adaptación del sistema formativo y planes de estudio, condiciones para la internacionalización, impulso de la cultura industrial, proyectos estratégicos y ecosistemas industriales, desigualdad de género, infrarrepresentatividad, colectivos con especial vulnerabilidad y la conciliación de la vida familiar y empresarial.
- Se establecen condiciones más concretas para las obligaciones de los beneficiarios de ayuda pública, que aseguren la continuidad de los proyectos apoyados con fondos públicos.
- Se explicitan objetivos concretos para facilitar el crecimiento e internacionalización del ecosistema industrial español.
- Se propone la recopilación de propuestas de mejora en la regulación y los procesos administrativos relacionados con la industria a través de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME y del Consejo Estatal de Política Industrial.
- Se reconoce el acompañamiento a la industria intensiva en energía de aquellos sectores económicos particularmente expuestos al comercio internacional y que dependen en gran medida de la energía para su creación de valor.
- Se define y articulan las áreas industriales. Se reconoce su importancia como elementos que concentran, no solo actividad productiva, sino que pueden funcionar como

auténticos hubs de conocimiento, tecnología, especialización, etc. Se establece la necesidad de dotarlas de infraestructuras y servicios adecuados bajo estándares más modernos; y de la necesaria gobernanza y colaboración entre diferentes agentes público-privados, que genere sistemas de gestión más profesionalizados.

- Se define la certificación de impacto, que se desarrollará sobre la base de las normas técnicas que se aprueben por los organismos de normalización, en defecto de norma técnica internacional.

Los Proyectos Estratégicos de Inversión y los Proyectos Industriales Estratégicos.

La experiencia adquirida estos años en la gestión de fondos europeos del MRR, ha motivado la necesidad de dar un enfoque global con una estrategia a nivel de Gobierno en relación con la inversión nacional y extranjera en dichos proyectos que incluya mejoras normativas, y asegurar la implementación de la Política de Inversión en Proyectos Estratégicos, así como la gestión y acompañamiento efectivo de los proyectos de inversión. Por ello, se crea el Comité de Inversiones Estratégicas dependiente de Presidencia del Gobierno y se definen los Proyectos Estratégicos de Inversión.

En particular, se podrán reconocer como Proyectos Industriales Estratégicos, en el ámbito de la AGE, aquéllos proyectos del sector industriales que cumplan los requisitos de Proyecto Estratégico de Inversión.

El Comité de Inversiones Estratégicas

La necesidad de atraer inversión y grandes proyectos tractores en un mundo competitivo ha llevado a que la UE, países, y comunidades autónomas españolas creen el estatus de “proyectos estratégicos”, así como entidades que aceleren y faciliten la atracción y ejecución de dichos proyectos. Algunos ejemplos incluyen:

- UE: Propuestas Net-Zero Industrial Act (NZIA), y Critical Raw Materials Act (CRM Act)
- Países: Office for Investment (UK) y Secrétariat général pour l'investissement (Francia)
- CCAA: Madrid, Andalucía, Castilla La Mancha, Aragón, Navarra o Extremadura entre otras cuentan con iniciativas facilitadoras y aceleradoras de inversión, además de sus respectivas Agencias de Promoción de Inversiones (API).

Por ello, es necesario que exista un soporte normativo de la gobernanza y operativa de los proyectos estratégicos. Esta, se concreta en un Comité de Inversiones Estratégicas, dependiente de Presidencia del Gobierno, para definir y ejecutar la estrategia del Gobierno en relación con la inversión nacional y extranjera en proyectos estratégicos.

La RECAPI y el CECOPIE

Implica una modificación del Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, que se incluye como disposición final tercera de este proyecto normativo.

Se crea la Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI). Incluye recursos y capacidades de producción de primera necesidad, con

las siguientes actividades: producción, almacenamiento o suministro de dichos recursos; obtención e intercambio de información con los operadores de la industria o Administración; licitación, compra y contratación de servicios y suministros; actividades para salvaguardar aquella industria; impulso de un sistema de certificación para la autonomía estratégica.

Se crea el Centro de Coordinación y Promoción de la Industria Estratégica (CECOPIE) como órgano de gobernanza de la RECAPI.

Hay que destacar que la Autonomía Estratégica fue una prioridad de la presidencia española de la UE el pasado semestre y que la RECAPI materializa el documento RESILIENT2030 elaborado en Presidencia. Además, la propuesta en la MAIN deriva de las recomendaciones de la DGREFORM en su Ayuda Técnica.

En este contexto, la creación de la RECAPI y el CECOPIE, responde a esta demanda y su regulación mediante una norma con rango de ley, resultan cruciales para dar continuidad práctica y coherencia a las prioridades de España en la UE sobre la seguridad económica y la competitividad de España.

Habilitación de ayudas sin concurrencia competitiva en determinados casos

Los artículos 29.1 c), 30.2 b) y 32.2 del anteproyecto habilitan la posible concesión de ayudas públicas sin concurrencia competitiva. La Ley General de Subvenciones no regula explícitamente la concurrencia no competitiva. Se centra más bien en la concesión directa en su artículo 22.2 c) a través del mecanismo descrito en el artículo 67 de su propio reglamento, que podría ser asimilable.

Esta fórmula fue expresamente adoptada en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con objeto de agilizar la tramitación en procedimientos de ayudas, sin reducir los criterios de rigor en la selección de solicitudes.

En el caso actual, esta fórmula solo se utiliza para proyectos industriales estratégicos, ecosistemas industriales estratégicos y PERTES. Todos estos cumplen características similares: el carácter singular de los proyectos (y por tanto de las subvenciones), un elevado impacto económico y social que acreditan al menos, el interés público y económico; y por otra parte, su singularidad, dificultad su convocatoria en concurrencia competitiva.

Adicionalmente, la fórmula de aprobación de estos, implica un sistema transparente, no discrecional y no discriminatorio:

- Los proyectos industriales estratégicos son aprobados colegiadamente por los Ministerios a través de un Comité de Inversiones Estratégicas.
- Los ecosistemas industriales e transformación y PERTES deben estar identificados en la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica. Esta Estrategia debe ser informada por el Consejo Estatal de Política Industrial y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y aprobada por Consejo de Ministros y posterior remisión a las Cortes Generales para información.

Ordenación de los procesos de reindustrialización

Se introduce una nueva regulación para la ordenación de los procesos de reindustrialización, entendidos como los procesos para la prevención, corrección o mitigación de los efectos asociados a la pérdida significativa de capacidad industrial derivados de un cierre empresarial o una reducción importante de actividad, que involucre una importante reducción del empleo. Estos procesos deben incorporar a todas las administraciones y agentes sociales involucrados y tener en cuenta las diferentes competencias administrativas. Esta pérdida de capacidad industrial tiene un fuerte impacto directo en la consecución del objetivo europeo (y español) de alcanzar un peso del 20% del PIB industrial, y genera graves problemas asociados a la pérdida de empleo sobre todo en el ámbito regional y local. Por tanto, es fundamental abordar estos procesos con carácter previo a que se materialicen, dando un tiempo a los diferentes agentes sociales a dar una respuesta que permita mantener, o al menos minimizar los anteriores efectos negativos. El proyecto normativo pretende formalizar intervenciones que vienen realizándose por algunas administraciones, dando seguridad jurídica a todos los participantes. El procedimiento se activa cuando se produzca una situación que pueda desembocar en una pérdida significativa de capacidad industrial con un impacto estatal, que se debe a: alta afección sobre el empleo, que motive que la AGE sea la autoridad laboral competente para la tramitación de expedientes de regulación de empleo; afección de recursos que sean considerados como de primera necesidad o de carácter estratégico, así como garantizar su disponibilidad bajo condiciones excepcionales o en casos de emergencia. La Secretaría de Estado de Industria (SEIND) liderará el proceso con la participación de las CCAA y EELL que lo deseen. La mesa de reindustrialización permitirá abordar estos procesos de forma coherente y para el cumplimiento de los fines explicados anteriormente. Se buscará llegar a un acuerdo de reindustrialización, con medidas a realizar por la empresa, así como otras de las administraciones públicas. Se podrán habilitar y comprometer instrumentos específicos para facilitar el proceso de reindustrialización, incluida, en su caso, la propuesta de declaración de proyecto industrial estratégico.

Medidas de apoyo al talento, innovación y cultura Industrial

- **Talento industrial:** se promueve el impulso de la vocación, atracción y retención de talento en la industria. Se impulsa el estudio de las necesidades de la industria (perfiles, competencias y habilidades) en la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica.
- **Innovación y Diseño Industrial:** se indica la necesaria coordinación con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan Estatal. Se realizará prioritariamente a través de entornos colaborativos tractores de la demanda de innovación (clústeres u otros). Se potenciarán instrumentos financieros para proyectos industriales innovadores y escalables. Se promoverá el diseño industrial y se ordenará el sector.
- Se introduce la figura de **bancos de pruebas regulatorios y de apoyo**. El tratamiento de la realidad industrial en ecosistemas industriales es complejo y experimental. Es necesario desde una ortodoxia de diseño, desarrollo y evaluación de políticas públicas establecer “entornos de prueba controlados” que permitan generar pilotos que puedan luego ser validados, y en su caso, escalados al conjunto de la industria y de la economía.

Se permitirán excepciones a la regulación y a las normas generales de apoyo para determinados proyectos industriales piloto que exploren avances en investigación e innovación, así como la generalización de entornos colaborativos y ecosistemas industriales. Estos se articularán mediante convocatorias por real decreto, con un carácter limitado en volumen, tiempo y ámbito geográfico.

- **Propiedad Industrial:** La Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) impulsará el conocimiento y uso de los derechos de propiedad industrial, y fomentará la difusión de información tecnológica. Se reconoce el carácter estratégico transversal de la propiedad industrial.
- **Cultura Industrial:** se promoverá y difundirá la imagen de calidad, innovación y sostenibilidad de la industria española y sus productos y Servicios; se proporcionará información sobre la estructura industrial, sobre las tecnologías disponibles; se fomentará la vocación, atracción y retención de talento en la industria, especialmente para profesiones STEM.
- **Distintivo “Territorio industrial”:** se reconoce el valor de los municipios u otras entidades locales con especial carácter industrial y su contribución a la cultura industrial, a la atracción de talento y a la mejora de las condiciones para las empresas industriales. Las entidades locales que reciban este distintivo formarán parte de la “Red de territorios industriales”, un foro de encuentro y de intercambio de políticas públicas locales en favor de la industria.

Información y datos industriales

- Se incluye como herramienta de información el **visualizador industrial**, y se actualiza la estructura de los sistemas de información industriales. Aclarar que esta herramienta contribuye a la medida C12.I2 del PRTR (en concreto a la línea 5 de esta medida).
- **Sistemas de información Industrial:** el MINTUR colaborará con el INE y otros servicios estadísticos de la AGE y las CCAA para el desarrollo de estadísticas industriales y Sectoriales, y asimismo promoverá la creación y mantenimiento de sistemas de información y datos de base voluntaria y utilización compartida.
- **Se regula el registro Integrado Industrial** de carácter informativo y ámbito estatal. Este registro ya está contemplado en la Ley de Industria vigente actualmente, pero debe actualizarse para tener en cuenta también la normativa de protección de datos de carácter personal.

Cambios necesarios sobre el sistema de Calidad y Seguridad industrial

- Se actualizan y adaptan otras definiciones relativas a la calidad y seguridad industrial como: comunicación previa, declaración responsable, evaluación de la conformidad, organismos de evaluación de la conformidad, organismo nacional de acreditación y autoridad de origen.
- Se completa la infraestructura de la seguridad industrial con el resto de agentes que participan en la misma, dándoles mayor cobertura para sus actuaciones en este campo.

- Se definen nuevos aspectos sobre control administrativo y coordinación administrativa. Se refuerza el control administrativo y la actuación de las CCAA como autoridades de vigilancia de mercado.

Infracciones y sanciones

- Se actualizan y se incluyen nuevas infracciones para abarcar incumplimientos no cubiertos por la actual ley de Industria haciendo hincapié en las relativas a la falsificación de documentos u omisión dolosa de datos concretos.
- Se modifican los plazos de prescripción de las infracciones cuando estas hayan producido un daño.
- Se incluye la posibilidad de Inhabilitación, tanto a personas físicas como jurídicas, para el ejercicio o desarrollo de actividades en el ámbito de la seguridad y calidad industrial.

Modificación de la Ley General de Subvenciones

Se modifica la Ley General de Subvenciones especialmente para incorporar la realidad del seguimiento económico de los préstamos concedidos al amparo de la Ley General de Subvenciones, y que no estaba previsto en el modelo de subvenciones puras que plantea la Ley actualmente. En concreto, se contempla un nuevo procedimiento para la refinanciación de los préstamos concedidos.

Esta redacción pretende normalizar en la Ley la realidad de que, cada vez más, las ayudas en el ámbito de la Administración General del Estado se conceden en forma de operaciones de préstamo a bajos o nulos tipos de interés. Esta situación no solo afecta a operaciones con los Presupuestos Generales del Estado, sino que podría ser una situación relevante en la adenda al Plan de Recuperación.

A diferencia de las subvenciones, donde las incidencias que puedan producirse se limitan a las fases de concesión, comprobación de inversiones y reintegros (y en mucha menor medida a sancionadores, controles financieros posteriores y alguna eventual irregularidad), en el caso de préstamos se debe controlar también la devolución de estas cantidades en un plazo de amortización que, en muchas ocasiones, puede llegar hasta los 10 ó 15 años (en operaciones más antiguas).

Un plazo tan dilatado en el tiempo puede suponer situaciones complicadas en la devolución que difícilmente eran previsibles tanto por la empresa como por los gestores de la ayuda (crisis económica generalizada, tensiones de tesorería o falta de liquidez, etc.). La redacción pretende abordar estos problemas con el objetivo último de garantizar las devoluciones de los préstamos ante tales situaciones.

Actualmente, y en ausencia de esta regulación, cuando un beneficiario tiene un problema asociado al calendario de devolución de un préstamo, la única vía que se le plantea es negociar un aplazamiento o fraccionamiento con la Delegación de Hacienda. Pero esto solo afecta a la cuota con un vencimiento próximo, no a la totalidad del cuadro de amortización. Esto supone un cierto alivio financiero a muy corto plazo para el beneficiario, pero no permite a ninguna de las partes realizar una estructuración racional. El resultado práctico que se ha visto frecuentemente en estos años, es que esa falta de flexibilidad ha llevado a muchos

beneficiarios a una situación de concurso de acreedores, que ha derivado demasiado frecuentemente en una liquidación; y para la administración la pérdida de ingresos derivados de los préstamos.

La refinanciación que se propone afectaría solo a deudas todavía no vencidas, con razones motivadas que justifican la necesidad y excluyendo expresamente la negociación cuando la devolución es derivada de un reintegro (según las causas establecidas en el artículo 37 de la LGS). Además, se incluyen condiciones para garantizar que no se están mejorando las condiciones del préstamo en términos de ayuda de Estado, y que se contempla no incrementar el nivel de riesgo en la concesión de esa refinanciación.

La redacción propuesta indica que, para considerar la refinanciación, deben concurrir “causas económicas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional”. Para una aplicación objetivable de su alcance, se debería tener en cuenta lo siguiente:

Según la RAE situación sobrevenida es aquella “venida repentina e imprevista”. Por tanto, una situación económica sobrevenida cumple que existe una cierta causa o variable (en general exógena) que dispara un efecto económico de forma rápida o incluso violenta (como metáfora, es explicativa la diferencia entre una oxidación y una combustión). Son ejemplos de una situación sobrevenida, sin ánimo de ser exhaustivos:

- Cualquier causa de fuerza mayor
- Una crisis económica general o de un cierto sector.
- Una ruptura en una cadena de suministro, o de venta.
- Cualquier situación que suponga un parón de producción por motivos exógenos, y que excluye una revisión periódica o una reparación de magnitud normal (en función del estado del arte de la industria).
- Una pérdida de ventas achacable a una decisión repentina del cliente.

Esta fórmula ya ha sido utilizada en el ámbito de los préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Industria en el contexto de la crisis derivada de la pandemia de COVID-19.

Modificación de la Ley de Metrología

Se modifica la actual Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología con el objeto de:

- Establecer que el control metrológico del Estado se considera un servicio de interés público y económico general (artículo 7). Esta modificación asegura que la prestación del Control Metrológico del Estado no quede en manos de actores no independientes.
- Actualizar y mejorar, basado en la experiencia práctica adquirida, la clasificación de las infracciones (artículo 22) para:
 - (a) Añadir como infracción leve: “La no comunicación en plazo o comunicación incorrecta, por parte de los organismos designados, de las actuaciones que deban trasladar a las administraciones públicas.

- (b) Eliminar como infracciones muy graves y clasificarlas como graves las siguientes:
 - e) *Utilizar precintos, por parte de cualquiera de los agentes implicados, que no se ajusten a lo reglamentariamente establecido.*
 - i) *Envasar, distribuir, importar o vender productos preenvasados cuyos contenidos sean inferiores a los nominales menos los errores máximos permitidos,*
- Incluir un nuevo artículo, numerado como 27, relativo a multas coercitivas, que permitiría dar respaldo legal y dotar a las autoridades competentes en materia ejecutiva de herramientas para hacer frente a determinadas situaciones e incumplimientos.

Esta propuesta de modificación fue evaluada en la 50 reunión celebrada el 13 de noviembre de 2022, de la Comisión de Metrología Legal del Consejo Superior de Metrología, estableciendo que se debería enviar dicha propuesta consensuada y aprobada al Ministerio de Industria y Turismo, para su inclusión en un texto legal que pudiera modificar la Ley de Metrología.

Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial (FAIIP)

En la disposición final cuarta, se modifica la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En dicha disposición se creó el Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva, F.C.P.J. (en adelante FAIIP), adscrito al Ministerio de Industria y Turismo a través de la Secretaría General de Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, siendo su finalidad prestar apoyo financiero para promover inversiones de carácter industrial que contribuyan a favorecer el desarrollo industrial, reforzar la competitividad industrial y mantener las capacidades industriales del territorio. La modificación se plantea como consecuencia de la evolución que, desde el inicio de su funcionamiento en 2021, se está produciendo de forma recurrente en las operaciones de financiación del Fondo a proyectos industriales de cuantía muy elevada para los que inicialmente no estaba diseñado, lo que requiere establecer una adaptación del mismo, tanto en su estructura de gobernanza mediante la incorporación de un sistema de toma de decisiones reforzado, como en la dotación de recursos de análisis y de gestión de los que actualmente el Fondo carece para este tipo de operaciones.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamentación jurídica y rango normativo

La propuesta normativa supone un ejercicio de la iniciativa legislativa que los artículos 87 y 88 de la Constitución reconocen al Gobierno. Concretamente, el artículo 87.1 establece que *“la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras”*. Por su parte, el artículo 88 dispone que *“los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos”*.

Asimismo, el artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su párrafo primero que *“el Gobierno de la Nación ejercerá la iniciativa legislativa prevista en la Constitución mediante la elaboración y aprobación de los anteproyectos de Ley y la ulterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes Generales”*.

En cuanto a su rango normativo, la aprobación de la propuesta mediante una norma con rango de ley se justifica por razón de su contenido material, y ello por su sentido vertebrador del grupo normativo al que pertenece; por incorporar algunas previsiones específicas sujetas a una reserva de ley (como sería el caso, por ejemplo, de los contenidos de naturaleza sancionadora); por su carácter de normativa básica en determinados ámbitos (STC 1/1982); y porque modifica y deroga otras normas con ese mismo rango.

2. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea

Diversos aspectos del Anteproyecto guardan relación con las políticas y la normativa de la Unión Europea, según se desprende de su contenido general.

En este sentido, en primer lugar, se destaca en la exposición de motivos que entre las causas que motivan la propuesta se encuentra la necesidad de adaptar los instrumentos nacionales en la materia a las prioridades de la nueva política industrial de la Unión Europea. En este sentido, se hace referencia a *“la emergencia de una largamente esperada estrategia industrial a escala de la Unión Europea. Así, en marzo de 2020, y solo días previos a la irrupción de la pandemia en toda su intensidad, la Comisión Europea publicó la comunicación “Una Nueva Estrategia Industrial para Europa (COM(2020) 102 final), que fue objeto de revisión, tras lo aprendido de lo peor de dicha crisis y ante el nuevo escenario que se configuraba a resultas de la misma, de una revisión en mayo de 2021, “Actualizando la Nueva Estrategia Industrial 2020: construyendo un mercado único más fuerte para la recuperación de Europa” (COM(2021) 350 final). Estos documentos incorporan nuevos paradigmas y conceptos de primer orden a las estrategias industriales, como los ecosistemas industriales o la resiliencia, y reconocen y enfatizan el papel que en las mismas han de jugar otras prioridades ya identificadas con anterioridad y ahora reforzadas, como la economía circular, la doble transición, la equidad competitiva global (level playing field), los enfoques colaborativos y la innovación. Además, esta última prioridad se refuerza con un concepto estratégico, según el cual es necesario que la estrategia industrial se conciba como una estrategia de innovación industrial coherente con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación”*.

En segundo lugar, se indica en la exposición de motivos que, en materia de seguridad y calidad industrial -regulada en el título IV- se mantiene el enfoque europeo basado en la sustitución de la tradicional homologación administrativa de productos por la certificación que realizan empresas y otras entidades acreditadas, con la correspondiente supervisión ex post de sus actuaciones por los poderes públicos. No obstante, se matiza que quedan excluidos de este enfoque la puesta en el mercado de vehículos automóviles, sus componentes y otros equipos de transporte ligados a la seguridad vial, *“donde la Administración continúa siendo directamente responsable de estas homologaciones, en aplicación de la legislación europea, que se benefician del reconocimiento mutuo por parte*

de otros Estados, en función de Convenios Internacionales de larga tradición y fuerte implantación en el sector”.

Más concretamente, el capítulo I de dicho título, regula la *“Infraestructura de la seguridad y calidad industrial”*, que, según se indica, es un término acuñado internacionalmente *“que hace referencia al ecosistema de organizaciones públicas y privadas, que, junto con el correspondiente marco legal y reglamentario, establecen e implementan las actividades de normalización, acreditación, metrología (científica, aplicada y legal) y evaluación de la conformidad (ensayos, inspección, certificación y validación y verificación, entre otras), para incrementar la calidad y la seguridad de bienes y servicios, y la protección de las personas y el medio ambiente”*. Así, en lo que respecta a la normalización, se destaca el *“Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo”*, en el que se reconoce el importante papel de la normalización en la competitividad de las empresas. Por otro lado, la acreditación de los evaluadores de la conformidad, al ofrecer una declaración oficial de la competencia técnica de los organismos encargados de velar por la conformidad con los requisitos aplicables, permite reforzar la confianza recíproca de los Estados miembros, y su importancia queda reflejada en el *“Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93”*.

Por otro lado, se destaca que el capítulo IV, *“Control administrativo y vigilancia del mercado en aspectos de seguridad industrial”*, regula este aspecto no previsto expresamente en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, confiriendo así a las autoridades competentes mayor capacidad para poder desarrollar sus funciones, en línea con la regulación europea al respecto. En este sentido, se indica que la nueva regulación aclara y adapta a la normativa nacional aquellos aspectos del *“Reglamento (UE) 2019/1020, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011”*, que requieren de un desarrollo legal, como la determinación de que el personal de las Administraciones Públicas que realice labores de vigilancia del mercado tiene la condición de agente de la autoridad o la previsión de la posibilidad de que las administraciones puedan repercutir los costes de los ensayos de aquellos productos que no cumplan la reglamentación aplicable, así como la fijación de los mismos requisitos y marco regulatorio para los productos que estén sometidos a la reglamentación europea de armonización y para aquellos otros que sólo dispongan de reglamentación nacional.

En tercer lugar, se señala que en el título VI, que establece el régimen sancionador, se actualiza la tipificación de determinadas infracciones a fin de adaptarlas más literalmente a la regulación europea sobre la materia.

Finalmente, se destaca la vinculación de la propuesta con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia señalando al respecto que *“Esta conciencia de la necesidad del presente instrumento legal ya estaba presente en la elaboración del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante, PRTR), razón por la*

cual la aprobación y entrada en vigor de la nueva Ley de Industria, con fecha comprometida, a más tardar, el 31 de diciembre de 2023, constituye el hito nº 176 de la Decisión de Ejecución del Consejo (en adelante CID), de 13 de julio, que aprueba el PRTR. A mayor abundamiento y para inscribirlo en su debido contexto, dicho hito se enmarca dentro de la Estrategia Española de Impulso Industrial 2030, Reforma 1 del Componente 12 del PRTR (medida C12.R1) y cuyo objetivo es, precisamente, la adaptación del marco reglamentario para ayudar a la industria a hacer frente a los retos de la terciarización, la digitalización, la sostenibilidad medioambiental y la economía circular. La Estrategia preveía incluir, en particular, una reforma de la Ley de Industria, siendo el objetivo de esta medida, además de lo señalado en los párrafos precedentes, mejorar los mecanismos de coordinación entre los distintos niveles de la Administración en materia de política industrial y mejorar la calidad y la seguridad industriales mediante un sistema reforzado de vigilancia del mercado, en consonancia con el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011”.

En resumen, la relación de normas de la Unión Europea que tienen engarce con la ley es:

- *Comunicación de la Comisión “Una Nueva Estrategia Industrial para Europa (COM(2020) 102 final).*
- *Comunicación de la Comisión “Actualizando la Nueva Estrategia Industrial 2020: construyendo un mercado único más fuerte para la recuperación de Europa” (COM(2021) 350 final)*
- *Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos*
- *Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales*
- *Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93*
- *Decisión 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo.*
- *Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión no 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*
- *Reglamento (UE) 2018/858 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos*

de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 715/2007 y (CE) nº 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE

- *Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.*
- *Reglamento (UE) nº 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.*
- *Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE.*

3. Congruencia con el resto del ordenamiento jurídico español

La propuesta viene a sustituir a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, como norma de cabecera de la regulación estatal sobre la ordenación básica del sector industrial.

La propuesta introduce importantes cambios en la regulación del sector, indicándose al respecto en la exposición de motivos que *“se hace necesaria una revisión del marco de ordenamiento de la actividad industrial que ha existido hasta el momento, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y hacerlo a través de una nueva norma con rango de ley, dado que la profundidad de los cambios que se han de incorporar, que afectan profundamente a la estructura del texto anterior, hacían imposible introducirlos en este último con un mínimo rigor en la técnica normativa”*.

En primer lugar, es preciso referirse al engarce de la propuesta con las normas reglamentarias de su grupo normativo sobre las que incide.

A este respecto, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, se encuentra actualmente desarrollada o complementada por varias normas reglamentarias de diverso rango. No obstante, con carácter general, no es necesaria una adecuación de la reglamentación existente, salvo para casos concretos en que existe una derogación normativa. En todo caso, destacar que la reglamentación de calidad y seguridad industrial se revisa periódicamente para mejor adaptación a las mejoras técnicas y a la normativa comunitaria.

En segundo lugar, y fuera ya de su grupo normativo específico, la Ley proyectada guarda una estrecha relación con diversas normas de nuestro Derecho:

- La propuesta tiene un engarce expreso con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, reconociéndose, con carácter general, en su artículo 4 el principio de libertad de ejercicio de actividades industriales para la instalación, traslado y ampliación, así como el de circulación de aparatos, equipos, productos industriales y servicios industriales, y precisando que cualquier limitación al respecto deberá atender a las normas y directrices que establezca la regulación sobre mejora regulatoria y unidad de mercado. Más concretamente, se prevé en el Anteproyecto que:

- El uso de la autorización administrativa previa debe cumplir siempre con los principios de necesidad y proporcionalidad establecidos en la citada Ley 20/2013, de 9 de diciembre.
- En materia de seguridad y calidad industrial, la supervisión de los organismos de control, así como el control de la actividad de los operadores económicos se llevará a cabo tal como establece el la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- El Anteproyecto tiene también relación con la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. A este respecto, establece en su artículo 17 que los programas de impulso para la industria relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación se coordinarán con el instrumento competente establecido en dicha Ley. En este sentido el artículo 41, establece que se promoverá la participación de las entidades identificadas en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.
- La propuesta tiene, asimismo, un engarce expreso con las leyes administrativas de carácter general, en concreto:
 - Con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a la que se adapta su contenido, destacándose, entre otros aspectos:
 - Los capítulos II a IV de su título I regulan lo que se viene a denominar la “Estructura de Gobernanza” por referencia a dicha Ley. En concreto, el artículo 9 crea el Consejo Estatal de Política Industrial - órgano consultivo, asesor y de colaboración en las materias que afectan a la industria- disponiendo que su actuación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
 - El artículo 10, referido a la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, establece que su composición, funciones y régimen jurídico será el establecido en los artículos 147 a 152 de dicha Ley.
 - El capítulo IV regula el Foro de Alto Nivel de la Industria Española - órgano colegiado que asesorará al Ministerio de Industria y Turismo en el diseño de las políticas del Gobierno en materia de política industrial- que tiene carácter de comisión de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y que, en todo lo no previsto en la norma proyectada, se regirá por lo establecido en la misma.
 - La Mesa de Reindustrialización regulada en el artículo 39 se regirá supletoriamente por el régimen jurídico de los órganos colegiados de las administraciones públicas.
 - Con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la que resulta congruente el régimen de resolución de los procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial y la regulación del silencio administrativo en este ámbito previstos en el artículo 61 de la propuesta. Asimismo, se ajusta a dicha Ley el régimen sancionador establecido en el título VII de la propuesta.

- De forma más particular, el Anteproyecto modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, añadiéndole una nueva disposición adicional referida a la refinanciación de los préstamos concedidos conforme a lo dispuesto en dicha Ley. Esta reforma merece una consideración particular en el apartado 3.8 del presente informe.

Un resumen, de la relación de normativa nacional que tienen engarce con la ley es la siguiente:

- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado
- Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional ⁶
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado
- Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas y su normativa de desarrollo.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

4. Derogación normativa

Esta norma deroga expresamente:

- La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- El Real Decreto 251/1997, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial.
- El Real Decreto 1823/1998, de 28 de agosto, por el que se establece la composición y el funcionamiento de la Comisión para la Competitividad Industrial
- El Real Decreto 436/2010, de 9 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Política Industrial y se regula su composición y funcionamiento.

⁶ Este proyecto normativo realiza una modificación de la Ley de Seguridad Nacional para permitir la creación del mecanismo de la RECAPI.

- Los artículos 12, 13 y 14 Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

5. Entrada en vigor

Con carácter general, norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No se sigue lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Gobierno, dado que la entrada en vigor de esta Ley es un compromiso contractual con la Unión Europea, que debe cumplirse lo antes posible.

No existen nuevas cargas relevantes para los administrados o nuevos procedimientos tales que generen una necesidad de adaptación de medios, recursos o tiempos.

Por ello, y dado lo expuesto en los dos párrafos anteriores, parece razonable establecer como entrada en vigor el día siguiente al de la publicación de la norma.

No obstante lo anterior, el apartado 31 del anexo no entrará en vigor hasta el momento en que lo haga la disposición reglamentaria que desarrolle el párrafo b) de dicho apartado.

La norma tiene prevista una vigencia indefinida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Dadas las competencias constitucionales invocadas, se limita a definir principios generales, objetivos y estructuras, de las que emanarán planes y programas concretos que tendrán duración temporal más adaptadas a la realidad del momento.

6. Habilitaciones normativas per saltum

Se contempla el desarrollo de la ley, de forma genérica, mediante real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo

No obstante, en relación a la habilitación per saltum de los artículos 48 y 51. cumplen con los criterios que, conforme a la doctrina del Consejo de Estado, hacen posible su disposición.

Esta doctrina del Consejo de Estado, puede verse sintetizada en su Dictamen nº 196/2021, de 15 de abril de 2021, que expresa:

“Se trata de una técnica que altera la secuencia normal que debe seguir la habilitación normativa, con la que la ley remite su desarrollo a un reglamento del Gobierno, quedando la orden reservada y, a su vez, limitada, a cuestiones de organización interna del departamento ministerial respectivo o procedimentales. En la medida en que dicha alteración tiene consecuencias en el régimen de atribución de competencias y en el sistema de control jurisdiccional de las normas reglamentarias, es preciso hacer un uso restringido de esta técnica, estableciendo las cautelas necesarias para garantizar su carácter excepcional.

(...) el recurso a la potestad reglamentaria de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico puede resultar justificada cuando se trata de regular aspectos concretos o puntuales o de alto contenido técnico. Sin embargo, no es conforme con el referido precepto legal en aquellos otros supuestos que, por su relevancia -como cuando se fijan objetivos de prevención o tratamiento de residuos- o por su amplitud y consecuencias - como

sucede cuando puede afectar de forma particularmente relevante a los diferentes agentes-, aconsejan que el ejercicio de la potestad reglamentaria debe reservarse al Gobierno.”

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La competencia legislativa en materia de industria se engloba dentro de la actividad económica de cuyo conjunto forma parte la industria.

Corresponde en exclusiva al Estado, según el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y, consecuentemente, al ser la actividad industrial una parte de la actividad económica, el Estado tiene competencia para determinar las bases y la coordinación referente a toda clase de industrias, lo que incluye el régimen de creación, instalación, ampliación, traslado o cese de actividades industriales.

Además, puesto que este aspecto se relaciona con el principio de libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, el artículo 149.1.1.^a constituye una habilitación complementaria para que el Estado regule las condiciones básicas del ejercicio de la actividad industrial

Por tanto, la Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española.

En el artículo 149.1. 13.^a de la Constitución Española cabe diferenciar dos contenidos:

a) Las bases y ordenación o dirección de la actividad económica, que son manifestación de un principio más amplio:

El de la unidad del orden económico que informa el sistema de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia económica, con el fin de que no se produzcan resultados disfuncionales y desintegradores de dicho orden.

Esta unidad del ordenamiento económico en todo el ámbito del Estado viene exigida en la Constitución Española de modo directo o indirecto (así en los artículos 2, 38, 40, 45, 2. 51.1, 128, 130, 131, 138 y 139) y su consecución sólo puede alcanzarse mediante la adopción de medidas de política industrial aplicables con carácter general a todo el territorio nacional.

Esta unidad habrá de garantizarse excepcionalmente mediante ciertos actos de ejecución cuando, por la naturaleza de la materia, resulta complemento necesario para garantizar la consecución de la finalidad objetiva a que responde la competencia estatal sobre las bases, si bien, en todo caso, la fijación de las bases no implica en modo alguno menoscabar las comunidades autónomas.

b) La coordinación de la planificación general de la actividad económica, que debe ser entendida como la fijación de medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las diferentes administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias, de tal modo que se logre la integración de actos parciales en la globalidad

del sistema. La Ley se dictará al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 9ª de la Constitución Española por constituir una norma de propiedad industrial.

El artículo 149.1.1ª, incluye la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En la elaboración del Anteproyecto de Ley de Industria y Autonomía Estratégica se ha considerado la cuestión competencial desde dos planos:

- -El de dotar a través de esta medida legislativa del **máximo impulso posible a la cooperación** entre los distintos niveles de administraciones, principio considerado en la jurisprudencia del TC esencial en el ejercicio de competencias concurrentes y compartidas con las CCAA.
- -La necesidad de garantizar el **máximo respeto de sus disposiciones al orden de distribución de competencias** entre el Estado y las CCAA teniendo en cuenta en su redacción la jurisprudencia constitucional al respecto.

Partiendo de las premisas anteriores, podemos distinguir tres grandes bloques en este texto legal.

A) El primero formado por las previsiones contenidas en el Título Preliminar y sobre la estructura de gobernanza para el sector industrial (Título I) donde se incluyen diversas **disposiciones para para reforzar la cooperación con las CCAA en materia industrial**:

- La coordinación y cooperación interministerial e interadministrativa como principio de actuación de todas las autoridades competentes
- La elaboración de la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica en un proceso de consulta con las CCAA autónomas incluyendo los mecanismos de gobernanza para asegurar la colaboración público-privada y la cooperación entre administraciones
- La posibilidad de Plan Conjunto de Co-gobernanza, acordado con las CCAA a través de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, para la realización de planes y programas conjuntos
- La regulación de la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme y del trabajo conjunto con las CCAA en particular mediante la constitución de grupos de trabajo en distintos ámbitos.

B) Un segundo bloque de disposiciones cuyo contenido se relaciona con la **ordenación del sector** donde se incluiría la regulación sobre medios de intervención, sobre calidad y seguridad industrial (Título VI), las relativas a información y Registro Integrado Industrial (Título V) y las referentes al régimen de infracciones y sanciones (Título VII).

La ley establece en estas disposiciones las condiciones básicas de la actividad industrial, un mínimo común denominador que, como establece la jurisprudencia constitucional, permite cumplir con la competencia y obligación del Estado para asegurar el ejercicio de la actividad económica en el sector industrial en condiciones de igualdad.

Sin perjuicio de lo que se explicará más adelante sobre la habilitación para el ejercicio de la actividad y el principio de eficacia nacional, se trata de **materias ya reguladas en la vigente Ley de Industria** que la nueva Ley actualiza, consolida y refuerza:

- En materia de la seguridad y calidad industriales, la ley contiene una regulación básica en aplicación de los reglamentos y directivas comunitarias en la materia y articula la llamada infraestructura de la calidad y seguridad industrial en la que se apoyan las CCAA para llevar acabo las actividades de control y vigilancia del mercado.
- La intervención de la AGE en esos ámbitos con carácter ejecutivo (campañas para la vigilancia del mercado) se prevé en la futura ley bajo el principio de supra territorialidad cuando el ámbito de actuación es superior a una CA, respetando así el orden de distribución de competencias
- El Registro Integrado Industrial, ya existente y en funcionamiento, es un instrumento meramente informativo basado en la cooperación con las CCAA que facilita el ejercicio por éstas de sus competencias de control y supervisión y la elaboración de estadísticas industriales.
- La regulación de la tipificación de infracciones y sanciones establece un régimen general de responsabilidad de la actividad industrial de aplicación en todo el Estado, competencia reconocida a éste por el TC, sin perjuicio de que las normas autonómicas podrían desarrollar los principios básicos del ordenamiento sancionador estatal, llegando a modular tipos y sanciones.

C) Un tercer bloque estaría constituido por las previsiones normativas relacionadas con la **política de fomento de la industria**, en materia de apoyo a la competitividad y sostenibilidad industrial (Título II), resiliencia y autonomía estratégica industrial (Título III) y en materia de talento, innovación y cultura industrial y (Título IV).

Responden a la necesidad en un sector económico de primer orden dentro de la economía española de establecer, de forma consistente con una jurisprudencia ampliamente aceptada del TC, las líneas directrices y los criterios globales de ordenación, así como las previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los objetivos de política industrial, respetando tanto el margen de desarrollo normativo como las competencias de ejecución que corresponden a las CCAA.

En particular cabe destacar las siguientes previsiones de la futura Ley:

- Los programas de promoción y modernización se ejecutarán coordinadamente por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, reconociéndose la función tanto de la AGE como de las CCAA en este ámbito.
- Áreas industriales, las AAPP, dentro de su ámbito competencial, promoverán su desarrollo, gestión y modernización. La Administración General del Estado ejercerá funciones de coordinación, y podrá dar soporte en actuaciones comunes que puedan afectar a áreas industriales de varias comunidades autónomas, o en el caso de proyectos que se realicen en el marco de los proyectos industriales estratégicos.
 - Proyectos Industriales Estratégicos, la declaración como tales queda restringida a aquellos proyectos cualificados por su elevado impacto en la consecución de objetivos de política industrial pretendidos por la ley. El efecto de este reconocimiento se centra en el establecimiento de un instrumento de cooperación entre las administraciones competentes, muy singularmente las autonómicas, a través de la constitución de un comité de apoyo al proyecto industrial para impulsar

de forma coordinada y, por tanto, con pleno respeto a sus competencias propias, la agilización de los permisos necesarios para su realización.

- Declaración de Ecosistemas Industriales Estratégicos o de nuevos PERTE definidos en el ámbito de estos ecosistemas estratégicos, se partirá de la definición de estos ecosistemas estratégicos en la Estrategia aprobada por el Consejo de Ministros tras ser consensuada con las CCAA.
- Ordenación de los procesos de Reindustrialización: en este nuevo procedimiento el respeto a las competencias de las CCAA se refleja en un triple sentido: En la definición de los supuestos de hecho que pueden desencadenar el proceso de reindustrialización justificando la competencia del Estado para intervenir, en la previsión de la participación en el mismo de las CCAA, si así lo consideran, y finalmente en la propia definición del proceso como de cooperación a través de la constitución de una Mesa cuya finalidad es la búsqueda de un acuerdo siendo el papel de las administraciones de meras facilitadoras del acuerdo entre las partes directamente afectadas.
- RECAPI y salvaguarda de la base industrial en sectores estratégicos: la creación de la RECAPI y su órgano de colegiado el CECOPIE, se realizan mediante una disposición final que modifica a estos efectos la Ley de Seguridad Nacional, amparándose por tanto en las competencias del Estado en ese ámbito previstas en la Constitución (art 149.1.4º y 29º sobre competencia exclusiva del estado en materia de defensa y fuerzas armadas y de seguridad pública).

Finalmente, destacar en relación con este bloque, que las medidas concretas de apoyo que, en ejecución de la ley, se adopten por el MINTUR a favor del sector industrial deberán, en el momento de su diseño y aplicación, adecuarse al orden de distribución de competencias, siguiendo en particular la jurisprudencia constitucional en materia subvencional, donde el TC ha reconocido, tanto la capacidad del Estado para el establecimiento de estas medidas de fomento, como para su ejecución bajo determinadas condiciones.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

Para la elaboración del anteproyecto, dado que se trata de una norma cuya aprobación está comprometida dentro del PRTR, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 47 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, sobre aprobación de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TRÁMITES REALIZADOS⁷:

1. CONSULTA PÚBLICA:

Con fecha de 20 de abril de 2022 hasta el martes 17 de mayo de 2022, a través del portal web del Ministerio, con carácter previo a la elaboración del texto, se recabó opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

- I. POLÍTICA Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL
- II. REINDUSTRIALIZACIÓN.
- III. NEUTRALIDAD CLIMÁTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR.
- IV. TRANSFORMACIÓN DIGITAL (DIGITALIZACIÓN).
- V. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CALIDAD INDUSTRIAL.
- VI. GOBERNANZA.

Durante dicho trámite, se recibieron diversas aportaciones cuyas observaciones principales se tratan en el anexo I.1 de esta MAIN.

2. APROBACIÓN POR CONSEJO DE MINISTROS (1ª VUELTA):

De acuerdo con el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el titular del Departamento proponente ha elevado, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, al Consejo de Ministros, a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Con fecha 05/12/2022, el texto fue aprobado en primera vuelta por acuerdo de Consejo de Ministros.

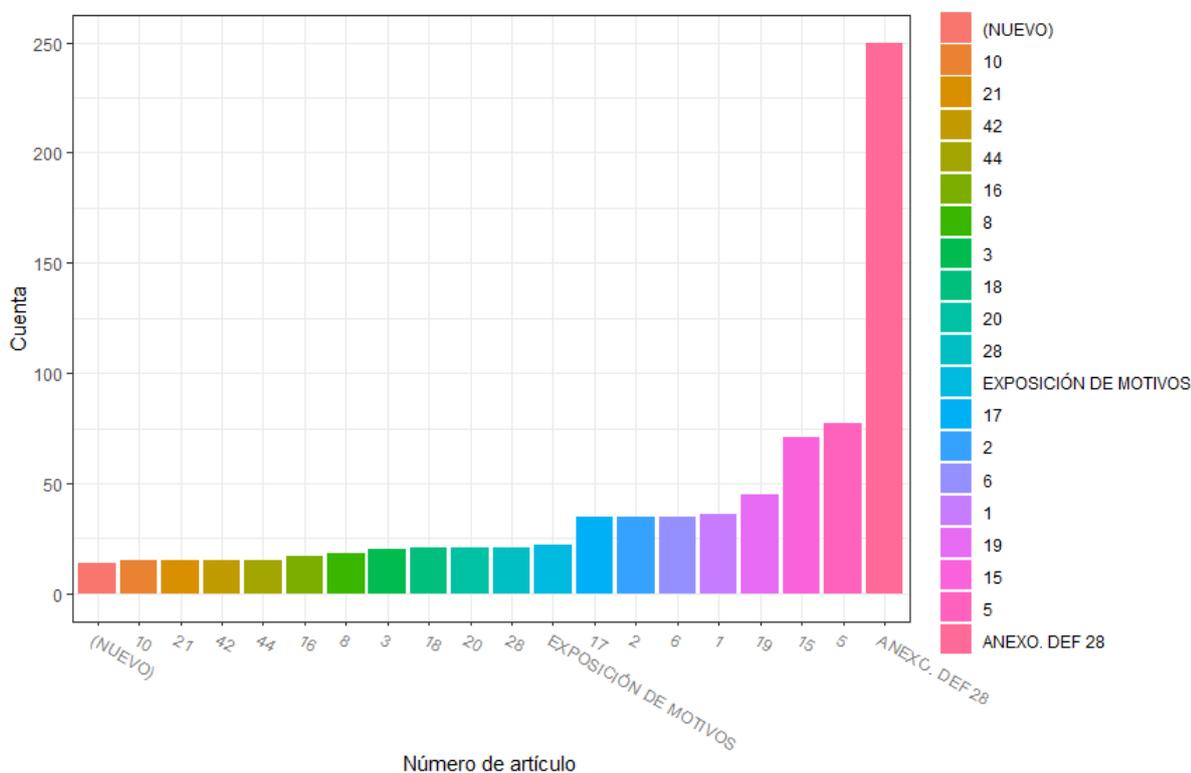
3. PRIMER TRÁMITE DE AUDIENCIA

Desde el martes 13 de diciembre de 2022 hasta el jueves 05 de enero de 2023, y a través del portal web del Ministerio, dio un plazo de trámite de audiencia para presentación de alegaciones al texto que resultó aprobado por Consejo de Ministros

Han presentado alegaciones en plazo un total de 348 administrados, entre ciudadanos, agentes sociales (colegios profesionales, asociaciones sindicales y asociaciones empresariales) y agentes económicos (empresas). Estas aportaciones han supuesto un total

⁷ Adicionalmente a todo lo descrito en este apartado, ha de hacerse notar que la disposición final tercera referente a la modificación de la Ley de Seguridad Nacional, ya tuvo toda la tramitación administrativa correspondiente, dado que fue enviada a tramitación parlamentaria (https://www.congreso.es/proyectos-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XIV&_iniciativas_id=121%2F000091).

de 1.141 alegaciones. El gráfico siguiente resume los 20 artículos⁸ (o partes del texto) que han recibido mayor número de comentarios:



En el anexo I.2 se transcriben todas las aportaciones presentadas, de las cuales han salido importantes mejoras de la norma en cuanto a redacción, conceptualización y representatividad del enfoque de agentes y ciudadanía.

No obstante, se resumen aquí las más importantes en cuanto a número y/o importancia, y se justifican las alegaciones no aceptadas:

Representatividad y capacidad de decisión en estructuras de gobernanza

Muchos agentes sociales y económicos (incluyendo sindicatos, asociaciones empresariales e incluso Comunidades Autónomas) han solicitado estar incluidos en todos los órganos de la estructura de gobernanza que plantea el proyecto normativo. Como se indica en esta MAIN, se pretende con esta estructura captar de forma separada e independiente la visión de la política industrial de cada grupo de interés. Así:

- El Consejo Estatal refleja la visión de los diferentes departamentos de la AGE, y se enfoca prioritariamente a que la producción normativa de los diferentes Ministerios contemple adecuadamente el impacto sobre la industria.
- La Conferencia Sectorial de Industria es el órgano que representa la sensibilidad de las CCAA, y puede tener un carácter informador importante sobre estrategia y planes industriales.

⁸ La numeración de los artículos responde a una versión anterior y, por lo tanto, no es coincidente con la actual.

- El Foro de Alto Nivel representa la sensibilidad del sector privado. Permite el contraste de la visión pública y administrativa, con la realidad del sector social y económico y empresarial.

Por tanto, se considera que tener 3 órganos que de forma independiente puedan aportar ideas, valoraciones y mejoras, aportará mucha mejor información para la toma de decisiones por parte de la AGE.

Otra de las peticiones que se ha realizado es que los informes y acuerdos de estos órganos en relación con la estrategia y el plan de impulso (en especial la Conferencia Sectorial y el Foro) sean vinculantes. No puede aceptarse esta pretensión porque la política industrial debe considerar todos los puntos de vista. Una obligación de vinculación de todos los órganos, tendría un efecto implícito de veto que podría impedir el desarrollo de una política efectiva.

Alegaciones sobre la Estrategia Española para el Impulso Industrial y el Plan Estatal de Impulso Industrial

Sobre este punto las alegaciones se han centrado en 2 aspectos principalmente:

- 1) Que en estos documentos se incorpore la participación activa del grupo de interés que hace la alegación (agente social o económico concreto) en su conceptualización, redacción y aprobación. Esta participación es obvia y necesaria, y queda implícitamente indicada en la redacción de los órganos de gobernanza. Otra cosa es que se pierda la capacidad de dirección y liderazgo de la AGE, y de capacidad política, que se plantean en algunas alegaciones, lo que no puede aceptarse.
- 2) Discrepancias sobre la vigencia de cada uno de los documentos. En algunos casos, se proponen plazos menores con la indicación de que se necesitan nuevas estrategias y planes para adaptarse a las circunstancias. No se aceptan porque se entiende que la estrategia debe afrontar aspectos estructurales, más que centrarse en los coyunturales, y que además se prevé la modificación de esta en el proyecto normativo (se ha aceptado incluir la palabra revisión para fomentar que existan revisiones periódicas). En cuanto al Plan Estatal, contempla ya la posibilidad de revisar y modificar la Estrategia, así como de ser revisada y modificada en su caso.

Protección a la industria intensiva en energía

Las alegaciones recibidas sobre el artículo 19 (antiguo), hacen referencia principalmente a dos cuestiones:

- Consideran necesario que se establezca en esta propia Ley qué parte de la industria se considera intensiva en energía y que la definición se haga de acuerdo a la legislación europea vigente de referencia (Art.17.1.a de la Directiva sobre fiscalidad de la energía (2003/96/CE)), que, además, es la que rige en el Estatuto de Consumidores Electrointensivos (RD1106/2020) y establece los criterios por los que se determina la electrointensidad.

No se ha incluido por considerar que es un detalle que no corresponde establecer en una Ley. Como en el caso del Estatuto de Consumidores Electrointensivos, se realizará

con rango de Real Decreto atendiendo a la normativa comunitaria en cada caso y previa aprobación de la Comisión Europea.

- En línea con la normativa europea y española, como el paquete “Fit for 55” y la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, entre otras, solicitan la inclusión de de todos los procesos y tecnologías que ayuden a alcanzar fomento en la industria, aspectos fundamentales para la descarbonización de la economía y la lucha contra el cambio climático.

Prácticamente todas estas alegaciones se han incorporado en el apartado 2, párrafo 2, del artículo.

Visualizador Industrial

Sobre el artículo 32 (antiguo), la mayoría de las alegaciones son de comunidades autónomas y hacen referencia principalmente a dos cuestiones:

- Indican que en su CA ya han realizado esfuerzos en ese campo de actuación y si bien consideran bueno que exista una iniciativa en el ámbito estatal, les preocupa, bajo el principio de eficiencia y con el fin de evitar sobrecargas innecesarias, la coordinación que permita la interoperabilidad/compatibilidad o en su defecto la transferencia de los diferentes sistemas.

En este sentido por parte del Ministerio se asegura que durante los trabajos de desarrollo del visualizador se colaborará con las CCAA para conseguir la máxima comunicación posible con las aplicaciones existentes. Si fuera necesario un desarrollo reglamentario posterior específico se haría.

- Otra cuestión que les preocupan para lograr el objetivo del visualizador, de facilitar la inversión industrial, así como disponer de datos reales para la generación de estadísticas en referencia a la disponibilidad y accesibilidad de este recurso básico de fomento de la actividad industrial, es incluir determinados detalles de la información que debe incluir. Así sugieren múltiples conceptos como información sobre las parcelas disponibles, con datos sobre usos autorizados, superficie edificable, coste medio del metro cuadrado, servicios de abastecimiento de agua, descripción de características medioambientales, entre otras.

Respecto a esta cuestión, indicar que la ley solo debe establecer unos mínimos de información, por lo que no se han incluido detalles, ya que, en su caso, esta información puede ser ampliada a medida que se implemente el mapa y se vayan detectando nuevas necesidades y su posibilidad real de implantación. No obstante, para atender estas solicitudes de forma genérica se ha incorporado información sobre “los servicios disponibles”.

Por último, destacar el comentario de una empresa energética que propone eliminar el apartado 3 del artículo por considerar que las infraestructuras energéticas se ven afectadas por la ley de infraestructuras críticas, por lo que una vez tipificadas como tales se debe velar por la confidencialidad de la información que se pueda dar de ellas y la seguridad del sistema.

Considerando que la AGE debe poder disponer de una información mínima de las dotaciones de los polígonos industriales para facilitar las decisiones de inversión y que esa información

se deberá suministrar de manera gratuita pues no es propiedad de los titulares y operadores de infraestructuras energéticas y tiene interés general, para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de las mismas, se ha añadido al final del párrafo 3 "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas"

Definición sobre persona titulada competente

Las alegaciones relacionadas con la definición 28 del anexo, persona técnica titulada competente son, en número, las de mayor frecuencia (un 22% del total). Representan prácticamente la totalidad de las recibidas de personas físicas y muchas de las recibidas de las agentes sociales y económicos (excluyendo a CCAA).

Estas alegaciones atienden a dos posiciones que son contrapuestas, unos solicitan restringir la figura a lo dispuesto en el apartado a) (Estar en posesión un título universitario oficial de Grado o Máster Universitario en ingeniería o habilitación profesional como ingeniero o ingeniero técnico, con atribuciones legalmente establecidas que incluyan las competencias profesionales necesarias en los distintos ámbitos de la seguridad industrial) y otros solicitan no establecer ninguna limitación para el ejercicio de la profesión de técnico competente en titulaciones concretas.

Como más delante se indica, cabe destacar que la figura de la persona técnica titulada competente (en adelante técnico competente) es una figura ya recogida en el artículo 13 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Los reglamentos de seguridad industrial que han desarrollado dicha ley, consolidaban esta figura otorgándole la capacidad de realizar determinadas tareas, como es redactar y firmar los proyectos de diseño e implantación de aquellas instalaciones que revisten mayor complejidad y dirigir posteriormente su construcción. Sin embargo, no especifican qué tipo de formación otorga a sus poseedores la condición de técnicos competentes para cada tipo de proyecto o instalación industrial.

Destacar que el desarrollo de esta actividad se enmarca en el ámbito de la seguridad industrial que, al constituirse como un medio de prueba del cumplimiento reglamentario en actividades que pueden suponer un riesgo para la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, su regulación queda amparada en el interés general. Por tanto, se entiende necesario avanzar en esa definición y aclarar qué formaciones otorgan las competencias específicas para ejercer dicha actividad en el marco de los distintos reglamentos de seguridad industrial.

No obstante, dada la polémica suscitada se ha optado por modificar la definición de tal forma, que directamente se reconoce la capacidad de actuar como técnico competente a todas aquellas personas que estén en posesión de títulos que habiliten para el desarrollo de las distintas profesiones reguladas de ingeniero (siempre que cuenten con las competencias profesionales específicas para el ámbito concreto en el cual desarrollan un proyecto) y de todos aquellos títulos en ingeniería, que sin habilitar para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de ingeniero, se establezcan reglamentariamente.

De esta forma, no se establece ninguna limitación para el ejercicio de la profesión de técnico competente en titulaciones concretas, sino que a través de un desarrollo reglamentario posterior se podrán establecer titulaciones adicionales que, sin habilitar para el ejercicio de

las distintas profesiones reguladas de ingeniero, sí otorguen la capacitación técnica a su poseedor para desarrollar esta actividad, respetando así la primacía del principio de idoneidad frente al de exclusividad (principio reiterado en la jurisprudencia del Tribunal Supremo). En tanto se produce el citado desarrollo se estará a lo dispuesto con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

4. CONSULTA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

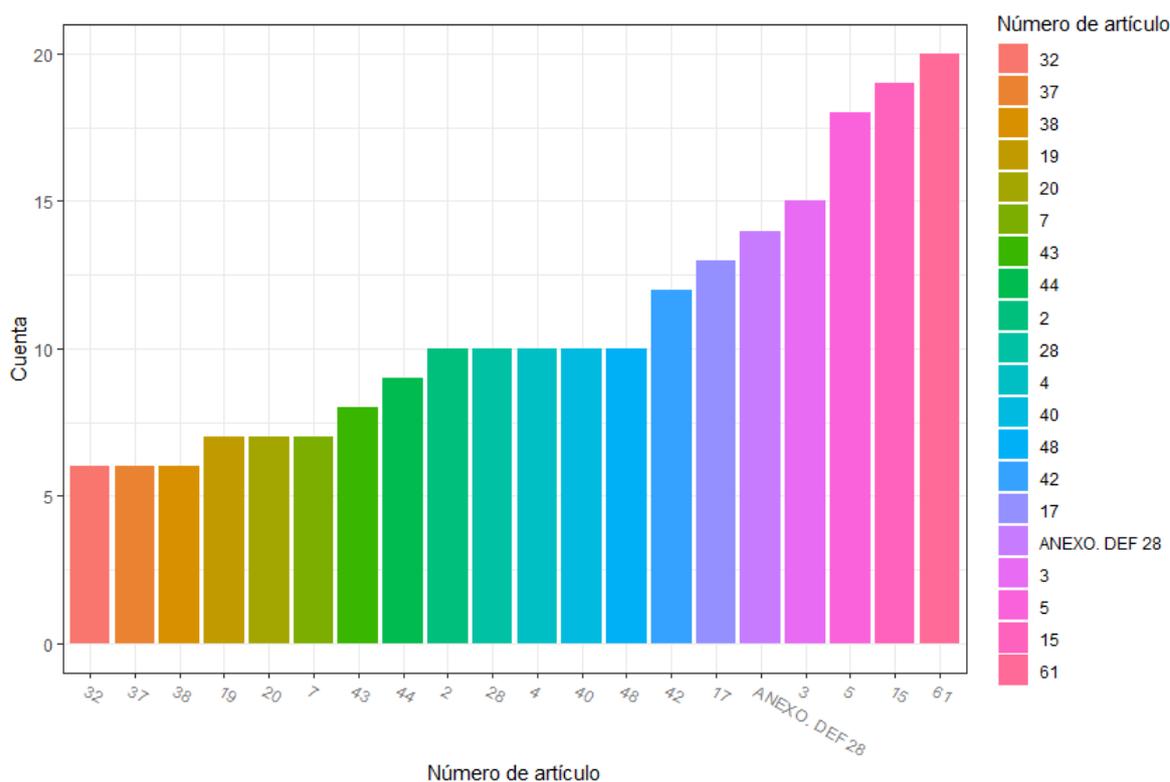
Con fecha 19/12/2022 se celebró reunión de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME. Asistieron todas las comunidades autónomas (incluidas las ciudades de Ceuta y Melilla), salvo el Gobierno de la Rioja.

En dicha reunión se explicó a las diferentes CCAA asistentes en detalle el texto del anteproyecto, y se debatió sobre algunos contenidos concretos.

La Ministra emplazó a presentar las alegaciones y observaciones que pudieran tener, a través del trámite de audiencia de participación pública. Han presentado alegaciones las siguientes 14 CCAA:

- Andalucía
- Aragón
- Asturias
- Baleares
- Canarias
- Castilla y León
- Cataluña
- Extremadura
- Galicia
- Madrid
- Murcia
- Navarra
- País Vasco
- Valencia

Las aportaciones presentadas totalizan 410 alegaciones al texto informado. El gráfico siguiente resume los 20 artículos (o partes del texto) que han recibido mayor número de comentarios:



En el anexo I.3 se transcriben todas las aportaciones presentadas. No obstante, se resumen aquí las más importantes en cuanto a número y/o importancia, y se justifican las alegaciones no aceptadas:

Alegaciones sobre competencias

Sin duda, este es el aspecto más observado por algunas CCAA. Y se repite a lo largo del articulado. Por tanto, se responde aquí con carácter general.

El presente proyecto normativo se ampara, con carácter prevalente, en el artículo 149.1.13^a de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva para establecer las “bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”, y con carácter complementario en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución que atribuye al Estado “la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”. Este artículo 149.1.13^a permite el ejercicio por los órganos del Estado de su competencia de dirección u ordenación general de la economía nacional, y es en ese ámbito donde se ha movido el proyecto normativo.

Se ha recibido informe competencial del Ministerio de Política Territorial, tanto previo a primera vuelta de Consejo de Ministros, como después de la aprobación por ese órgano. Y en ninguno de los casos, se han advertido problemas de fondo, aunque se han pulido ciertos aspectos como puede verse en el apartado posterior, sobre el aspecto competencial. Por tanto, y a falta de un mayor análisis jurídico, se entiende que el texto actual refleja adecuadamente el respeto al reparto de competencias.

Algunas CCAA han advertido que tienen mecanismos de promoción industrial similares a los que aquí regula el Estado, y que esto puede invadir sus competencias. Aclarar que los mecanismos que regula este proyecto son de aplicación por el Estado, que no obligan a las CCAA y que no condicionan para que ellos apliquen sus procedimientos⁹. Por otra parte, se ha intentado establecer umbrales lo suficientemente elevados para que la acción de la AGE se limite a los casos de mayor impacto nacional¹⁰.

Referencia a ciertos aspectos territoriales en la norma

Muchas alegaciones generales tienen por objeto dirigir el foco de la norma, e incluso el presupuesto de los posibles programas que se generen como consecuencia de esta, hacia territorios que cumplan ciertas condiciones. Concretando:

1. Se ha solicitado en varios artículos considerar aspectos de insularidad y región ultraperiférica. Se ha aceptado, incluyéndolo en el artículo 16.2 (actual), que regula los aspectos prioritarios que debe atender una política de fomento industrial. Se entiende que no es necesario replicarlo en otros artículos.
2. Se ha solicitado por alguna CCAA priorizar presupuestariamente el apoyo a la industria en regiones con alta representatividad industrial. No se acepta, ya que el fomento de la industria, tiene muchas facetas diferenciadas, entre las que está impulsar un desarrollo armónico y reforzar la cohesión económica y social; este objetivo puede implicar precisamente una mayor dotación para territorios con menor representatividad industrial. Como conclusión, la ley solo establece principios generales comúnmente aceptados. Será cada programa concreto el que deba establecer sus prioridades presupuestarias específicas y discriminaciones entre territorios si es el caso.

Petición sobre transferencias presupuestarias

Algunas regiones han manifestado que el texto debería incluir la obligación de transferir una parte importante del presupuesto que el Estado disponga para promoción industrial a las CCAA. No se acepta esta petición porque el texto no entra en definición de cuáles son los programas a los que se aplicaría dicho presupuesto nacional. Y no todos ellos, revestirían necesariamente la forma de incentivos en el ámbito de las CCAA. Por ejemplo: la norma establece la importancia de la I+D+i. Y habilita a impulsar, de manera coordinada con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y con el Plan Estatal de Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación programas específicos. Estos invocan la competencia exclusiva del Estado en investigación, y por tanto no cabría aquí un reparto presupuestario.

⁹ Por ejemplo, en los Proyectos Industriales de Interés General se establecen condiciones más rigurosas para la declaración que las que se conocen de otras legislaciones autonómicas. Con esto se pretende restringir su uso a proyectos en los que el impacto nacional quede suficientemente garantizado. Además, se articulan procedimientos de cooperación entre Administraciones donde solo se obliga a la AGE, permitiendo al resto de entidades regionales y locales adquirir voluntariamente los compromisos que quieran aceptar.

¹⁰ En el caso de los procesos de reindustrialización se ha definido la actuación nacional mediante un hecho competencial objetivo: solo se activan cuando se prevé una reducción de empleo tal que se active la competencia estatal sobre la materia.

Representatividad y capacidad de decisión en estructuras de gobernanza

Al igual que el resto de agentes, solicitan estar incluidos en todos los órganos de gobernanza descritos en el texto. Se remite a las mismas conclusiones descritas en el punto 3 anterior.

Alegaciones sobre la Estrategia Española para el Impulso Industrial y el Plan Estatal de Impulso Industrial

Al igual que el resto de agentes, solicitan estar incluidos en todos los órganos de gobernanza descritos en el texto. Se remite a las mismas conclusiones descritas en el punto 3 anterior.

Alegaciones relativas a la Calidad y Seguridad Industrial

La mayoría de las alegaciones recibidas en este ámbito afectan a la definición de los agentes que conforman la infraestructura de la Calidad y Seguridad Industrial, al objeto de la seguridad industrial y la capacidad de las autoridades competentes para limitar los riesgos, al objeto y alcance de los Reglamentos de Seguridad Industrial, a los procedimientos administrativos en el ámbito de la seguridad industrial, a la vigilancia del mercado y al título de infracciones y sanciones:

- **Relativas a la infraestructura de la calidad y seguridad:** Las alegaciones presentadas buscan completar la infraestructura de la seguridad industrial definida en el anteproyecto de Ley con los distintos agentes ya definidos en los Reglamentos de Seguridad Industrial. En este sentido, se ha completado la redacción del anteproyecto de Ley en este apartado. Igualmente, se ha aclarado que la cooperación a la que se refiere el artículo 38.6 (antiguo) está orientada al ámbito administrativo: cooperación entre la administración general del estado y las comunidades autónomas.
- **Relativas al objeto de la seguridad industrial:** En este ámbito, las alegaciones presentadas buscaban delimitar el objeto de la seguridad industrial a aquellos riesgos que deriven de la actividad industrial, teniendo en cuenta que existe legislación específica para otro tipo de riesgos (como pueden ser los nucleares). Se han aceptado las alegaciones presentadas en su conjunto, si bien no se ha entendido necesario realizar determinadas precisiones relativas al carácter supletorio de la ley para cada uno de los aspectos para los que existe regulación específica.
- **Relativas a la limitación de riesgos:** Se aceptan los comentarios recibidos con objeto de aclarar cuándo se puede proceder a la paralización de la actividad por motivos relacionados con la seguridad industrial y que ésta, además, requerirá de la correspondiente resolución administrativa.
- **Relativas a los reglamentos de seguridad:** Se reciben alegaciones para clarificar el objeto de los reglamentos de seguridad, así como los aspectos que estos pueden regular (como incluir la formación del responsable técnico o la posibilidad de exigir declaraciones responsables para la puesta en funcionamiento de instalaciones). En general, se han aceptado las alegaciones, limitando el objeto de los Reglamentos de seguridad industrial al propio concepto de seguridad industrial y se han matizado los distintos aspectos que pueden incluir los Reglamentos. Entre las alegaciones no

aceptadas, cabe destacar las alegaciones relativas a eliminar el alcance nacional de las declaraciones responsables y comunicaciones que se presenten en relación a actividades o productos cuyo alcance sea superior al de una comunidad autónoma. En este sentido, cabe señalar que la mayoría de las declaraciones responsables que se presentan en el ámbito de los reglamentos de seguridad industrial están asociadas al desarrollo de la actividad de empresa instaladora, reparadora o mantenedora de instalaciones, por lo que limitar el alcance de estas declaraciones supondría incumplir la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

- **Relativas a los procedimientos administrativos en el ámbito de la seguridad industrial:** Las alegaciones recibidas están orientadas principalmente a modificar los plazos para la resolución de los procedimientos y al sentido del silencio administrativo. Dichas alegaciones no se han aceptado. En cuanto a las alegaciones recibidas para reducir el plazo máximo a 3 meses no se ha aceptado en cuanto los procedimientos administrativos en este ámbito requieren de un plazo mayor debido a su dificultad técnica. En todo caso, la ley ya prevé la posibilidad de recudir los plazos reglamentariamente. Por su parte, en cuanto a las alegaciones para aumentar los plazos en aquellos casos en que es necesario llevar a cabo tareas de investigación, se entiende que no es necesario pues la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya contempla que se puedan llevar a cabo labores de inspección y comprobación previas al inicio del procedimiento (y que por tanto no harían dilatar el procedimiento estrictamente hablando). Igualmente, no se han aceptado las alegaciones relativas al silencio administrativo, en cuanto se entiende que este debe de mantenerse negativo. Lo contrario supondría que se podrían obtener autorizaciones en materia de seguridad industrial sin cumplir los requisitos establecidos (autorizaciones contra legem).
- **Relativas a la vigilancia del mercado y el control administrativo:** En general se han aceptado las alegaciones recibidas en cuanto que vienen a aumentar las capacidades de inspección y vigilancia del mercado de las administraciones públicas. En todo caso, dado que las capacidades de las administraciones públicas en el ámbito de la vigilancia del mercado están también reguladas en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011, no se han tenido en cuenta aquellas alegaciones que pudieran contradecir lo allí indicado. Por otra parte, no se han aceptado las alegaciones en contra del apartado 3 del artículo 48, en cuanto que las campañas propuestas solo afectarán a los productos comercializados en más de una comunidad autónoma. Además, dichas campañas tendrían meramente un carácter informativo al no poder llevar a cabo actuaciones sancionadoras (los resultados se remitirían a la comunidad autónoma correspondiente).
- **Relativas a las infracciones y sanciones:** La mayoría de las alegaciones en este ámbito están relacionadas con el artículo en el que se establece el listado de las posibles infracciones (artículo 61 del Anteproyecto de Ley sometido a audiencia). En concreto, se han recibido alegaciones para ampliar y mejorar la redacción de este artículo con objeto de incluir determinados incumplimientos no contemplados previamente. En este sentido, se ha aceptado la mayoría de las alegaciones, salvo

cuando los aspectos mencionados estuvieran contemplados en otro apartado. Asimismo, hay que destacar que, fruto de las alegaciones recibidas, se ha modificado el artículo relativo a las multas coercitivas. De esta forma, las multas coercitivas fruto de una infracción no estarán necesariamente supeditadas a la imposición de una multa administrativa. No obstante, las cuantías de las multas coercitivas siguen ligadas a las sanciones fijadas en esta ley.

Definición sobre persona titulada competente

También en este caso, es una de las alegaciones más frecuentes. Se remite al análisis realizado en el punto 3 anterior.

5. PETICIÓN DE INFORMES A DIFERENTES ÓRGANOS

Se han recabado y recibido los siguientes informes:

- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, previsto en el art. 26.5. 6º párrafo de la Ley del Gobierno.
- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, previsto en el artículo 26.9 de la Ley del Gobierno.
- Consejo Económico y Social.
- Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

De acuerdo en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se han solicitado y recibido los informes de las Secretarías Generales Técnicas de los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Defensa.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Política Territorial.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Ministerio de Cultura y Deporte.
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Ministerio de Sanidad.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- Ministerio de Ciencia e Innovación.

- Ministerio de Consumo.
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Ministerio de Universidades.

Se ha solicitado el 2 de enero de 2023, y se ha recibido el 19 de abril de 2023, el Informe de la Agencia Española de Protección de Datos de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Justicia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en relación con el artículo 57.1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y con el artículo 5.1, letra b), del Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 389/2021, de 1 de junio.

Además, se ha completado el trámite con el informe favorable del Ministerio de Industria y Turismo de acuerdo con lo previsto en el art. 26.5., párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno, emitido el día 08 de mayo de 2023.

Otros informes pendientes de solicitar:

- Informe de aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previsto en el art 26.5 5º párrafo de la Ley del Gobierno.
- Dictamen del Consejo de Estado.

Dada la extensión de las alegaciones y su tratamiento se remiten al anexo II de la MAIN.

6. SEGUNDO TRÁMITE DE AUDIENCIA

Como se ha comentado anteriormente la disolución anticipada de las Cortes Generales, convocatoria de elecciones y formación de Gobierno detuvieron este proyecto normativo.

Posteriormente, se produjo una actualización del texto que tuviera en cuenta el nuevo direccionamiento de la política europea industrial, en concreto el Plan Industrial del Pacto Verde, y su próxima concreción en la Ley sobre la industria con cero emisiones netas (NZIA) y la Ley de Materias Primas Críticas (CRMA). Este posicionamiento de la Unión Europea hacia la autonomía estratégica es lo suficientemente importante como para que impregne todo el articulado, motivando el cambio del título de la propuesta normativa.

También se ha hecho una reordenación del texto para facilitar su legibilidad y entendimiento.

Por todo lo anterior, se recomienda realizar un nuevo trámite de audiencia.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

El impacto económico esperado de la norma se valora positivo. Los efectos favorables que traerán consigo la nueva Ley de Industria y Autonomía Estratégica, alcanzarán a todos los operadores jurídicos que interrelacionan en el ecosistema industrial. Se estima que existirán nuevos efectos positivos sobre la industria y sobre la economía, al menos en los siguientes puntos:

- La estructuración coherente de unas estructuras de gobernanza del ecosistema industrial, con la definición de una Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica y un Plan Estatal, que generará un marco coherente y coordinado de políticas públicas industriales con los diferentes agentes económicos.
- La consolidación de un enfoque hacia ecosistemas industriales estratégico y el análisis sistémico de las políticas industriales, que permitirá realizar un mejor seguimiento de diagnóstico, evolución y principales retos, y permitirá en su caso activar nuevos PERTES. Esto mejorará el futuro diseño de políticas industriales públicas con un mayor valor de la inteligencia del dato.
- Los proyectos industriales estratégicos, dentro de una estratégica común de la AGE como son los Proyectos Estratégicos de Inversión y la Comisión Permanente que se creará para su gestión, facilitará la implantación de proyectos estratégicos, mediante facilitación y agilización de trámites, y la búsqueda conjunta de financiación entre las diferentes administraciones.
- La ordenación de procesos de reindustrialización es una herramienta novedosa que avanzará en la prevención, reversión o mitigación de posibles impactos negativos derivados de situaciones de significativa pérdida de capacidad productiva.
- La inclusión de aspectos inspiradores de la norma, sobre talento, innovación y cultura industrial, que se concretan en el título IV del proyecto, y que mejorarán la percepción social y el conocimiento general del sector industrial, y que podría suponer efectos positivos de tipo económico, alentando la vocación industrial, tanto de particulares como de entidades locales, la internalización de la innovación (y su protección) como valor estratégico de la industria y mejorando la formación general tanto de empleados como empleadores.

No obstante, la Ley realiza una aproximación estratégica que se desarrollará reglamentariamente y mediante planes y programas específicos. Por tanto, será en esos desarrollos donde se pueda realizar una estimación cuantitativa del impacto económico.

En lo referente a la modificación efectuada por disposición final de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, la creación de la CECOPIE y el sistema de RECAPI tendría los siguientes impactos económicos positivos:

- Mitigación en la elevación de precios asociada a casos de crisis de suministro.
- Fomento del empleo de materiales y equipos de producción nacional, así como la contratación de empresas en territorio nacional.
- Impacto positivo sobre la creación de empleo, especialmente el de calidad, productivo y con valor añadido.
- Efecto positivo sobre las PYMES.

- Fomento de las nuevas tecnologías al proceso productivo y la innovación en aquellas industrias que producen recursos para la seguridad nacional.
- Asegurar la oferta a consumidores de bienes esenciales.
- Desarrollo uniforme en el ámbito de la Unión Europea de normas y normas técnicas comunes para garantizar la aplicación uniforme de una gestión de riesgos.

Adicionalmente, no se detectan efectos negativos sobre la competencia. A este respecto, destacar que se han incluido las cláusulas informadas por la CNMC en la tramitación de la norma.

Todos estos puntos, se desarrollan con mayor profundidad en el anexo III de la presente MAIN.

2. Análisis de impacto presupuestario.

Título I: Estructuras de gobernanza del ecosistema industrial español

Se incluyen los siguientes órganos: Consejo Estatal de Política Industrial, Conferencia Sectorial de Industria y PYME y Foro de Alto Nivel de la Industria Española. Los dos segundos ya están creados y funcionando actualmente, por lo que no se espera impacto presupuestario o nuevos costes de personal asociado a este proyecto normativo. Respecto al primero, tampoco se considera impacto presupuestario ni de nuevos costes de personal asociado a la creación de estos órganos. En efecto, la asistencia y su secretariado están incluidos, de modo explícito, en las funciones propias de los funcionarios adscritos al Ministerio de Industria y Turismo.

Título II: Apoyo a la competitividad y la sostenibilidad industrial

Las medidas de apoyo, al tener carácter general, no implicarían un nuevo impacto presupuestario.

Título III: Resiliencia y Autonomía Estratégica industrial

Aunque existen medidas que podrían comportar nuevas necesidades presupuestarias, la mayoría no están identificadas (este trabajo deberá realizarse en la mayoría de los casos en la definición de la correspondiente Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica), por lo que solo se pueden valorar en el momento en que el Gobierno las desarrolle.

No obstante, estos son los items que más pueden influir:

- Proyectos industriales estratégicos y ecosistemas industriales estratégicos: en principio, la participación de la AGE no generaría nuevos gastos de personal.
- PERTES: podría generar nuevos impactos presupuestarios asociados a los proyectos y, dependiendo de la intensidad, necesidades de personal, que no son cuantificables a priori, pero que se intentarían cubrir con los recursos actuales.
- Ordenación de procesos de reindustrialización: la participación de la AGE no generará nuevos gastos de personal.

- Por una parte, se podrán aprovechar las capacidades del actual Área Funcional de Industria de la Subdelegación del Gobierno en los procesos de reindustrialización.
- En cuanto a la SE Industria la asistencia a reuniones están incluidos, de modo explícito, en las funciones propias de los funcionarios adscritos al Ministerio de Industria y Turismo.

Mención aparte dentro de este título (y ligado también a la modificación de la disposición final tercera de la Ley de Seguridad Nacional) es la creación del mecanismo regulado en la CECOPIE. La creación de este órgano colegiado, que es el objeto de este proyecto de ley, no conlleva en sí mismo un incremento presupuestario.

Título IV: Talento, Innovación y Cultura Industrial

No se prevén impactos presupuestarios en general.

Los bancos de prueba podrían tener impacto si en la correspondiente convocatoria se decidiera habilitar algún instrumento de apoyo financiero de estos proyectos piloto, lo que no se puede valorar actualmente.

Título V: Información y datos industriales

Dado que el Registro Integrado Industrial ya existe actualmente, solo e identifica un posible impacto presupuestario en el visualizador industrial.

No obstante, este visualizador industrial, tal y como se ha descrito en el apartado de contenido de esta MAIN, el visualizador parte de una exigencia anterior a este proyecto normativo (C12.I2 del PRTR). Se prevé la contratación de una asistencia por valor estimativo inicial de unos 900.000 euros, asociado a la implantación y, por tanto, de carácter no recurrente. No tendrá incidencia en los gastos de personal y el resto de gastos se financiarán dentro de la envolvente del Ministerio.

Título VI: Seguridad y Calidad Industrial

Dado que constituye una actualización de todo el sistema, no existe con carácter general un impacto presupuestario.

Título VII: Infracciones y sanciones

No se aprecia un impacto presupuestario.

Disposición adicional segunda. Creación del Comité de Inversiones Estratégicas

No se prevé la generación de nuevos costes asociado a la creación de este Comité.

Conclusión final

Salvo los aspectos expuestos, la Ley realiza una aproximación estratégica que se desarrollará reglamentariamente y mediante planes y programas específicos. Por tanto, será en esos desarrollos donde se pueda y deba realizar una estimación cuantitativa del impacto económico.

En resumen, el **impacto presupuestario total** de 900.000 euros será un gasto único no recurrente (visualizador de suelo industrial), que no tendrá incidencia en los gastos de personal y el resto de gastos se financiarán dentro de la envolvente del Ministerio.

3. Análisis de las cargas administrativas

En general, no existen cargas administrativas adicionales, ya que la Ley expone esencialmente principios generales de actuación y no entra en crear nuevos programas específicos o en nuevas responsabilidades para los administrados.

Tan solo se detectan nuevas cargas administrativas para los ciudadanos derivadas de:

1. La declaración de proyectos industriales estratégicos
2. La declaración y seguimiento de los procesos de reindustrialización.

Las cargas se cuantifican en la siguiente tabla:

| Fase/Concepto | Tipo carga | Coste unitario | Población | Coste |
|--|------------|----------------|-----------|---------------|
| Proyectos industriales estratégicos | | | | 5.090 |
| Solicitud | 2 | 5 | 10 | 50 |
| Memoria | 10 | 500 | 10 | 5.000 |
| Acreditación del poderes | 7 | 4 | 10 | 40 |
| Ordenación de procesos de reindustrialización | | | | 226.575 |
| Solicitud | 2 | 5 | 3 | 15 |
| Memoria | 10 | 500 | 3 | 1.500 |
| Acreditación del poderes | 7 | 4 | 3 | 12 |
| Cuentas anuales | 7 | 4 | 3 | 12 |
| Declaraciones responsables | 7 | 12 | 3 | 36 |
| Informe auditor | 16 | 1.500 | 3 | 4.500 |
| TOTAL | | | | 11.165 |

Por tanto, se estima el impacto en cargas administrativas de esta norma en **11.165 euros anuales**.

Como se indica en el anexo III de esta MAIN, respecto al sistema que implementará la RECAPÍ y CECOPIE, esta norma por sí misma no introduce cargas administrativas, sino que su

eventual introducción vendrá determinada por el posterior desarrollo reglamentario que regule la organización, composición y funcionamiento.

4. Impacto por razón de género

La nueva regulación de la Ley de industria y autonomía estratégica no supondrá impacto de género ya que, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la materia regulada por la misma, no se prevé modificación que pueda cuantificarse de esta situación. Por tanto, atendiendo al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el impacto por razón de género es nulo.

No obstante lo anterior, el articulado contempla que las medidas de impulso deberán ser tendentes a corregir situaciones de desigualdad de género (artículo 16.3.l) o que se promoverá la cultura industrial y su aceptación dedicando esfuerzos específicos para reducir las brechas de género existentes (artículos 16.3.i y 45.1.d), que se contemplarán en la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica (artículo 40).

5. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto legislativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

6. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto legislativo tiene un impacto nulo en la familia, y no establece medidas específicas que afecten a la familia.

No obstante lo anterior, el artículo 16.3.l, contempla el impulso de medidas de acción positiva tendentes a corregir situaciones de desigualdad de género, infra-representatividad, colectivos con especial vulnerabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

7. Impacto por razón de cambio climático.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN debe analizar el impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

Esta ley tendrá un impacto positivo en la acción contra el cambio climático ya que entre sus objetivos se encuentra el de favorecer la transición verde y digital de la industria y apoyar la descarbonización de la misma. A nivel estratégico se incluye, por ejemplo, el impulso de las actuaciones en transición energética y ahorro energético que favorezcan la progresiva eliminación de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a los ecosistemas industriales, alineándose con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y con la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo.

Por otro lado la regulación de las medidas de impulso para la industria, recoge la previsión de incluir en los programas de ayuda el objetivo de promocionar y priorizar las actividades y generación de productos que contribuyan significativamente a la reducción de los impactos medioambientales, a la mitigación y adaptación al cambio climático, al uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición hacia una economía circular, a la prevención y control de la contaminación, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas y a la mejora sustancial de la eficiencia energética y del uso de energías renovables

Por todo ello, la regulación contenida en este anteproyecto de ley tendrá un impacto positivo en la acción contra el cambio climático y la descarbonización de la economía.

Además en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente Ley deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).

Se reproduce aquí la evaluación realizada en el marco de la medida C12.R1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C12.R1 Estrategia Española de Impulso Industrial 2030) dentro del documento presentado por España para la aprobación del PRTR¹¹:

Parte 1:

Parte 1

| <i>Por favor indique cuál de estos objetivos medioambientales requieren un análisis sustantivo de no daño significativo de la medida</i> | Sí | No | <i>Justificación si se ha seleccionado “no”</i> |
|--|----|----|--|
| Mitigación del cambio climático | | X | La estrategia se basará en la definición de una nueva industria sostenible, Establecerá las condiciones marco para que la regulación y las políticas de fomento aseguren la progresiva descarbonización de los procesos productivos, y la reducción de los gases de efecto invernadero. En cualquier caso, en aquellas acciones que puedan afectar a este objetivo medioambiental, se realizará el análisis pertinente. |

¹¹ Se recuerda que la Estrategia incluye explícitamente la reforma de la Ley de Industria.

| | | |
|--|---|--|
| Adaptación al cambio climático | X | La estrategia se basará en la definición de una nueva industria sostenible. Establecerá las condiciones marco para que la regulación contemple vías para limitar los potenciales efectos adversos de la producción industrial en las condiciones climáticas actuales y futuras. En cualquier caso, en aquellas acciones que puedan afectar a este objetivo medioambiental, se realizará el análisis pertinente. |
| Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos | X | La estrategia se basará en la definición de una nueva industria sostenible. Establecerá las condiciones marco para que la regulación contemple una adecuada utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marinos. En cualquier caso, en aquellas acciones que puedan afectar a este objetivo medioambiental, se realizará el análisis pertinente. |
| Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos | X | La estrategia se basará en la definición de una nueva industria sostenible. Establecerá las condiciones marco para mejorar la eficiencia en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; abordará estrategias para reducir la generación, incineración o eliminación de residuos; y definirá condiciones marco para que la regulación limite la eliminación de residuos a largo plazo que puedan causar un perjuicio significativo y perdurable para el medio. En cualquier caso, en aquellas acciones que puedan afectar a este objetivo medioambiental, se realizará el análisis pertinente. |
| Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo | X | La estrategia se basará en la definición de una nueva industria sostenible. Establecerá las condiciones marco para que la regulación contemple la prevención y el control de la contaminación, y guiará el proceso de limitación de actividades que den lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, sin las adecuadas medidas de prevención, control y mitigación en todas las fases del ciclo de vida de la actividad. En cualquier caso, en aquellas acciones que puedan afectar a este objetivo medioambiental, se realizará el análisis pertinente. |
| Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas | X | La estrategia se basará en la definición de una nueva industria sostenible. Establecerá las condiciones marco para que la regulación contemple la limitación de actividades que den lugar a un detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o del estado de conservación de los hábitats y las especies, sin las adecuadas medidas de prevención, control y mitigación en todas las fases del ciclo de vida de la actividad. En cualquier caso, en aquellas acciones que puedan afectar a este objetivo medioambiental, se realizará el análisis pertinente. |

Parte 2:

| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|--|----|--|
| <i>Mitigación del cambio climático: ¿Se prevé que la medida lleve a un aumento significativo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero?</i> | | No procede realizar una evaluación sustantiva al resultar suficiente la evaluación simplificada. |
| <i>Adaptación al cambio climático ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</i> | | No procede realizar una evaluación sustantiva al resultar suficiente la evaluación simplificada. |
| <i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos ¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</i> | | No procede realizar una evaluación sustantiva al resultar suficiente la evaluación simplificada. |
| <i>Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos</i> | | No procede realizar una evaluación sustantiva al resultar suficiente la |

| | | |
|--|--|---|
| <p>¿Se espera que la medida (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales¹ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas²; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular³?</p> | | <p>evaluación simplificada.</p> |
| <p><i>Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo</i> ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes⁴ a la atmósfera, el agua o el suelo?</p> | | <p>No procede realizar una evaluación sustantiva al resultar suficiente la evaluación simplificada.</p> |
| <p><i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i> ¿Se espera que la medida (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones⁵ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</p> | | <p>No procede realizar una evaluación sustantiva al resultar suficiente la evaluación simplificada.</p> |

8. Impacto medioambiental.

Se considera que la Ley tiene un impacto global positivo por los siguientes motivos:

1. Se incluyen explícitamente dentro del ámbito del proyecto normativo (artículo 3) a actividades más relacionadas con la mejora medioambiental como el aprovechamiento de materias primas secundarias, la valorización de residuos.
2. Se introduce con carácter general la idea de priorizar el fomento a actividades y generación de productos, y otras materias primas secundarias o residuos que han perdido su condición de tales, que contribuyan significativamente a la reducción de los impactos medioambientales, a la mitigación y adaptación al cambio climático, a los objetivos de descarbonización de la economía, al uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición hacia una economía circular, a la prevención y control de la contaminación, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas y a la mejora sustancial de la eficiencia energética, de las medidas de ahorro energético y el incremento del uso de energías renovables (artículo 16.3.e)).
3. Múltiples medidas del título II y III, incorporan la necesidad de transformación verde. Esta necesidad se contempla también en la nueva figura de los ecosistemas industriales y en la priorización de proyectos industriales estratégicos y PERTES.

9. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En cumplimiento del artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma carece de impactos negativos de carácter social, y en concreto, carece de impacto en

materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma no permite la evaluación por sus resultados. En su caso, será en los desarrollos que se realicen, cuando se concreten las medidas, objetivos etc., que sean susceptibles de valoración, cuando se incluya una evaluación ex post de los resultados.

A mayor abundamiento, la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica (artículo 6) establece una sistemática de diagnóstico de situación del sector industrial con una definición de objetivos generales, prioridades y acciones específicas, y los indicadores para permitir el seguimiento y evaluación. El Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica (artículo 7) indica que se establecerán mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos.

VIII. EVALUACIÓN DE RIESGOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La naturaleza y contenido de la norma no permite la evaluación de riesgos, dado que no hay una definición de detalle de los procedimientos que pudieran afectar a la protección de datos. En su caso, será en los desarrollos que se realicen, cuando se concreten tratamientos de datos que sean susceptibles de valoración.